Encinitas
UNION SCHOOL DISTRICT

2025-2026

NOTIFICACIÓN ANUAL DE EUSD

de los Derechos y Responsabilidades de los Padres/Tutores Legales y Estudiantes

Estimados estudiantes, padres de familia y tutores legales:

La ley del Estado requiere que el distrito Encinitas Union School District ("District" or EUSD) proporcione una notificación anual a los estudiantes, padres de familia y tutores legales acerca de sus derechos y responsabilidades en relación con la educación de sus hijos. Por favor lea la Notificación Anual. Se requiere que el padre de familia o tutor legal reconozca que recibió esta notificación al firmar y regresar la Hoja de Firmas Obligatorias. La firma de los padres o tutores legales indica que reconoce que ellos fueron informados de sus derechos, pero no indica que el padres o tutor legal da consentimiento para que su hijo participe o no participe en algún programa en particular mencionado en la Notificación Anual.

Cierta legislación requiere notificación adicional para que los padres de familia o tutores legales durante el término del año escolar previo a una actividad específica, (se enviará una carta por separado a los padres de familia o tutores legales previo a cualquier actividad específica o clase, y el estudiante obtendrá una excusa cuando el padre de familia o tutor legal presente al director de la escuela una notificación por escrito solicitando que su hijo no participe) otra legislación otorga ciertos derechos que están descritos en esta notificación anual.

El distrito y el comité de consejo administrativo reconocen que la participación de los padres de familia o tutores legales en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye enormemente en el éxito del estudiante. Esta Notificación Anual contiene información acerca de las diferentes formas que el involucramiento de padres de familia es permitido y fomentado por leyes federales y del estado, cómo también las políticas del distrito. El distrito está comprometido de proporcionar educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y sano. El distrito espera un año escolar exitoso y positivo, el cual es posible por medio de la dedicación y esfuerzo de sus administradores, maestros, paradocentes, empleados de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores legales.

CLAVE DE LAS SIGLAS EN INGLÉS

AR	EUSD Administrative Regulations/ EUSD Regulaciones Administrativas
BP	EUSD Board Policy/ Comité de Consejo Administrativo de EUSD
BPC	California Business and Professions Code/Negociones de California y Código de Profesionales
CC	California Civil Code Código Civil de California
CCR	California Code of Regulations/ Regulaciones del Código de California
CDE	California Department of Education/ Departamento de Educación de California
CFR	Code of Federal Regulations/ Código Federal de Regulaciones
COE	County Office of Education/ Oficina de Educación del Condado de San Diego
EC	California Education Code/ Código de Educación de California
EUSD	Encinitas Union School District/ Distrito Escolar Unido de Encinitas
FERPA	Family Educational Rights and Privacy Act/ Derechos de Educación de Familias y Ley de Privacidad
FPM	Federal Monitoring Program/ Programa Federal de Seguimiento
GC	California Government Code/ Código de Gobierno de California
HSC	California Health and Safety Code/ Código de Salud y Seguridad de California
IEP	Individualized Education Program/ Plan Individualizado de Educación
LC	California Labor Code/ Código Laboral de California
LCAP	Local Control and Accountability Plan/ Plan Local de Control y Responsabilidad
OCR	Office for Civil Rights/ Oficina de Derechos Civiles
PC	California Penal Code/ Código Penal de California
USC	United States Code/ Código de Estados Unidos
VC	California Vehicle Code/ Código de Vehículos de California
WIC	California Welfare and Institutions Code/ Código de Instituciones y Bienestar de California

TABLA DE CONTENIDO

Programa Académico
(4) Ley de Juventud Sana de California
(4) Exención del Uso Dañino o Destructivo de Animales
(4) Exención de Instrucción Acerca de Salud
(5) Evaluación de Dificultades de Lectura

Programa de Estudiantes de Inglés
(5) Comités de Consejo
(6) Identificación y Evaluaciones
(6) Programa de Adquisición del Idioma

Equidad y Acceso
(7) Equidad en Educación: Estado de Inmigración y Ciudadanía
(9) No Discriminación en Programas y Actividades
(9) No Discriminación en Programas de Nutrición Infantil
(10) Derechos de los Menores en Cuidado de Crianza
(11) Derechos de Menores Sin Hogar
(12) Ley Sobre Lugar Seguro para Aprender
(12) Sección 504
(13) Acoso Sexual
(14) Educación Especial
(15) Cuotas para Estudiantes
(15) Título IX: Ley de Igualdad de Sexos en la Educación
(17) Procedimientos Uniformes de Quejas
(18) Proceso Williams para Quejas

Salud y Bienestar
(18) Acceso a Servicios de Salud Mental para Estudiantes
(19) Administración de Medicamentos Recetados
(19) Consentimiento a Examen Físico
(20) Vacunas Contra VPH
(20) Vacunas
(21) Servicios Médicos o de Hospital
(21) Evaluación de Salud Oral/Bucodental
(21) Comidas Escolares
(22) Diabetes Tipo I

Participación de Padres y Familias
(23) Política de Participación de Padres y Familias
(23) Títulos Profesionales
(24) Derechos de los Padres de Familia
(24) Disponibilidad del Prospecto-EC
(24) Informe de Responsabilidad Escolar
(25) Política de Bienestar del Estudiante
(25) Asuntos de Custodia

Seguridad y Bienestar
(25) Plan de Manejo de Asbestos
(25) Prevención y Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil
(26) Recurso de Prevención de Tráfico Humano
(26) Peligros de la Drogas Sintéticas
(26) Interacción entre Empleados y Estudiantes
(27) Programa de Toma Huellas
(27) Ley Megan/Delincuentes Sexuales
(27) Productos de Pesticida
(27) Interrupción en una Escuela o Reunión Pública
(27) Almacenamiento Seguro de almas de Fuego
(28) Seguridad de Autobús Escolar
(29) Ir a la Escuela Caminando o en Bicicleta

Asistencia a Clases
(29) Inasistencia Debido a Ejercicio o Instrucción Religiosa
(29) Abordar las Inasistencia
(30) Exclusión de la Escuela
(30) Ausencias Justificadas
(31) Calendario Escolar
(31) Estudiantes con Discapacidad Temporal

Registro en la Escuela y Opciones
(32) Distrito de Elección
(33) Estudio Independiente
(33) Permiso de Transferencia Inter district
(33) Transferencias Inter district
(34) Transferencias Intra district
(35) Trasferencia Involuntaria
(35) Cumplir con los Requisitos de Residencia para Asistir a la Escuela
(36) Aviso Sobre Escuelas Alternativas

Comportamiento del Estudiante
(37) Tareas y Exámenes Durante la Suspensión
(37) Normas de Disciplina
(37) Motivos para Suspensión y Expulsión
(38) Participación de las Fuerzas del Orden Público
(39) Pérdida y Daños Materiales
(39) Suspensión de la Clase por Parte del Maestro
(39) Suspensión de la Escuela
(40) Reporte de Amenazas

Expedientes del Estudiante
(40) Acceso al Expediente del Estudiante
(41) Impugnar el Expediente del Estudiante
(42) Información del Directorio
(42) Duplicados del Expediente del Estudiante
(43) Mantener los Expedientes del Estudiante
(43) Enmienda de Protección de los Derechos del Estudiante

Tecnología
(44) Dispositivos Electrónicos de Grabación y Escucha
(44) Seguridad del Internet
(45) Uso de la Tecnología del Distrito
(45) Uso de Dispositivos Móviles de Comunicación

PROGRAMA ACADÉMICO

LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE

Referencia: EC 48980, 51938

BP/AR: 6142.1 – Salud Sexual Instrucción y Prevención de VIH/SIDA

Los estudiantes que están inscritos en programas o actividades de EUSD, pueden recibir instrucción acerca de salud personal y seguridad pública. La instrucción puede incluir prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, recursos de conservación y educación de salud; incluyendo educación sexual completa y prevención de VIH. El distrito EUSD planea proporcionar educación de salud sexual integral y, o prevención de VIH para estudiantes de 5to. grado durante el año escolar de; 2024-2025. La instrucción debe de incluir, entre otras cosas, información acerca de acoso sexual, mantenerse seguros y sanos, límites, acoso, cambios físicos, sociales y emocionales durante la pubertad, imagen física, género, identidad de género, expresión de género, seguridad en el internet, higiene, reproducción humana y transmisión de enfermedades.
Los estudiantes recibirán instrucción del personal de EUSD. Si el distrito EUSD decide contratar un asesor que no sea empleado de distrito escolar, para proporcionar las clases de educación sexual y, o educación de prevención de VIH. El personal del distrito EUSD le enviará una notificación por lo menos 14 días antes que se impartan las clases. Dicha notificación será enviada por correo regular u otro medio de comunicación.

Los padres tienen el derecho de:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral de salud sexual y de prevención del VIH. Cuando un padre de familia no desea que su hijo reciba dicho tipo de educación, el niño no podrá ser sujeto a medidas disciplinarias, penalizaciones académicas u otras sanciones. El padre que solicite que su hijo sea excluido de participar en la clase, el estudiante será excluido de participar en la unidad completa de Crecimiento Humano y Desarrollo.

2. Solicitar una copia de EC 51930-51939, la Ley de California Para una Juventud Saludable.

3. Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH será impartida por personal del distrito EUSD o por consultores externos. Cuando el distrito EUSD decida utilizar consultores externos o llevar a cabo una asamblea con ponentes invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, ser informado de:
    a. La fecha de la instrucción
    b. El nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado
    c. El derecho a recibir una copia de EC 51933, 51934, y 51938
4. Recibir notificación por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción.

Un padre de familia debe de presentar por escrito la solicitud al director o empleado designado para excluir al estudiante de esta clase o instrucción. Debe de proporcionarse una actividad de educación alternativa la cual estará disponible para estudiantes quienes sus padres o tutores legales han solicitado que no reciban la clase de educación de salud sexual integral, educación de prevención del VIH/sida. Más información me puede obtener en línea visitando el sitio www.eusd.net. Los padres de familia también pueden solicitar que sus hijos no participen en ninguna Prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta referente al comportamiento de salud y riesgos del estudiante.

EXENCIÓN DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES

Referencia: EC 32255 *et seq.*

BP/AR: 5145.8 –Rehusarse a Lastimar o Destruir Animales

Todo estudiante que tenga una objeción moral a la disección o a dañar o destruir de cualquier otro modo un animal, o cualquier parte de este, deberá notificar al maestro de su objeción. Las objeciones deberán justificarse mediante una nota de los padres del estudiante.

Cuando un estudiante opte por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, el maestro podrá trabajar con el estudiante para desarrollar y acordar un

proyecto alternativo, si tal proyecto es posible, de modo que el estudiante pueda seguir obteniendo los conocimientos, la información o la experiencia necesarios para el curso. El proyecto alternativo requerirá que el estudiante invierta una cantidad de tiempo y esfuerzo comparable - no será más difícil que el proyecto educativo original para penalizar al estudiante. Los estudiantes que elijan un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso para recibir créditos; sin embargo, si el examen requiere el uso dañino o destructivo de animales, el estudiante podrá, similarmente, solicitar un examen alternativo. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer estos derechos.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES

Referencia: 5 CCR 852; EC 60615

BP/AR: 6162.51 –Pruebas del Logro Académico del Estado

El sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) es un sistema que incluye una serie de evaluaciones que se administran cada primavera a los estudiantes de determinados grados. Estas pruebas se crearon específicamente para medir el rendimiento y el progreso de cada estudiante en artes de lenguaje inglés, matemáticas y ciencias. Las evaluaciones miden las habilidades requeridas por los estándares, incluyendo la capacidad de escribir con claridad, pensar críticamente y resolver problemas. Las pruebas CAASPP se realizan en todo el estado y, por lo tanto, brindan la oportunidad de medir las habilidades de todos los estudiantes en relación con los mismos estándares académicos.

El sistema CAASPP consta de las siguientes evaluaciones:

- Las evaluaciones sumativas Smarter Balanced para artes de lenguaje inglés y matemáticas en los grados del 3ro. al 8vo. y 11.
- Las Pruebas de Ciencias de California (CAST) en los grados 5to. 8vo. y una vez en los grados 10 al 12.
- Las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en artes de lenguaje inglés, matemáticas y ciencias, administradas a estudiantes con discapacidades cognitivas significativas que no pueden tomar las evaluaciones sumativas Smarter Balanced ni el CAST.

Los padres pueden presentar cada año a la escuela una solicitud por escrito para excluir a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP para el año escolar, y dicha solicitud será concedida por el Superintendente o personal designado. Si un padre presenta una solicitud de exención después de que las pruebas hayan comenzado, cualquier prueba(s) completada antes de que la solicitud sea presentada será calificada y los resultados reportados a los padres e incluidos en el expediente del estudiante.

EVALUACION DE DIFICULTADES DE LECTURA

Referencia: EC 53008

Para garantizar que todos los estudiantes aprendan a leer para el tercer grado, se evaluará el riesgo de dificultades de lectura de todos los estudiantes en kínder y 1 º y 2º grados. Las evaluaciones forman parte de una estrategia educativa integral para informar sobre la enseñanza, medir el progreso, identificar las necesidades de aprendizaje y permitir que los padres y el personal discutan el aprendizaje de manera informada. Las evaluaciones no se utilizarán con fines de alto grado de impacto (por ejemplo, para evaluaciones de maestros u otro personal escolar, rendición de cuentas, promoción o retención de grado del estudiante, identificación para educación de superdotados o talentosos, reclasificación de estudiantes de inglés o identificación como individuo con necesidades excepcionales). Más bien, los resultados de las evaluaciones deben utilizarse como una señal de posible riesgo para dificultades de lectura, no como un diagnóstico de una discapacidad. Deben utilizarse como parte de un proceso más amplio que evalúe más a fondo las necesidades y el progreso del estudiante, identifique apoyos para la instrucción en el aula, permita una intervención individual específica según sea necesario y permita un diagnóstico más profundo si las inquietudes no se resuelven.

Si se identifica que un estudiante está en riesgo de tener dificultades de lectura, el EUSD le proporcionará al estudiante apoyos y servicios adecuados para los retos específicos identificados por el instrumento de evaluación y otra información pertinente sobre el estudiante. Los apoyos y servicios pueden incluir instrucción de alfabetización basada en la evidencia y centrada en las necesidades específicas del estudiante, supervisión del progreso, intervención temprana en el programa de educación general regular, tutoría individual o en grupos pequeños y evaluaciones o diagnósticos adicionales.

Para el año escolar 2025-2026, los padres de estudiantes desde jardín de infantes hasta segundo grado serán informados mediante carta de la fecha de administración. Si un estudiante se matricula después de estas fechas, el estudiante será evaluado dentro de los primeros 45 días a partir de su matriculación. Los padres que desean excluir a su hijo de participar en la evaluación deben avisar por escrito a Amy Illingworth Asistente de la Superintendente de Servicios de Educación, amy.illingworth@eusd.net con 15 días naturales de antelación a la fecha de la administración.

PROGRAMA DE ESTUDIANTES DE INGLÉS

COMITÉS DE CONSEJO

Referencia: 5 CCR 11308; EC 52063, 52174, 52176

BP/AR: 6174 – Educación para Estudiantes de Inglés

Detalles: N/A

Comité Asesor de Estudiantes de Inglés

Se establecerá un Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés (ELAC) a nivel escolar, cuando haya más de 20 estudiantes aprendiendo inglés en la escuela. Los padres de los estudiantes de inglés, elegidos por los padres de los estudiantes de inglés en la escuela, constituirán los miembros del comité en al menos el mismo porcentaje que los estudiantes de inglés representan el número total de estudiantes en la escuela. La escuela puede designar para este propósito un comité asesor existente a nivel escolar siempre que cumpla con estos criterios para la membresía del comité.

El ELAC será responsable de ayudar en el desarrollo de una evaluación de las necesidades de toda la escuela, recomendando formas de dar a conocer a los padres la importancia de la asistencia regular a la escuela, y asesorar a él o la directora y al personal escolar en el desarrollo de un plan maestro detallado para los estudiantes de inglés, para esa escuela en particular y presentar el plan al Comité de Consejo Administrativo para la consideración de su inclusión en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

Cuando proceda, el comité ELAC tendrá la oportunidad de elegir al menos a un miembro para participar en el Comité Asesor del Distrito de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC).

Comité Asesor de Distrito para Estudiantes de Inglés

Cuando el Distrito tenga más de 50 estudiantes de inglés, el Superintendente o su designado establecerá un Comité Asesor del Distrito de Estudiantes de Inglés (por sus siglas en inglés, DELAC), la mayoría de cuyos miembros serán los padres de estudiantes de inglés que no sean empleados del Distrito. Alternativamente, el Distrito puede utilizar un subcomité de un comité asesor del distrito existente, en el que los padres de estudiantes de inglés que sean miembros sea por lo menos el porcentaje de los estudiantes de inglés representados del número total de estudiantes en el Distrito.

El DELAC asesorará al consejo directivo en al menos los siguientes puntos:

1. Desarrollar un plan maestro del distrito de programas y servicios educativos para los estudiantes en vías de aprender inglés, tomando en consideración los planes maestros del plantel escolar.
2. Llevar a cabo una evaluación de las necesidades en todo el distrito, escuela por escuela.
3. Establecer un programa, metas y objetivos a nivel distrito para los programas y servicios para los estudiantes en vías de aprender inglés.
4. Desarrollar un plan para garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables para maestros y/o ayudantes de maestros.
5. Administrar el censo lingüístico anual
6. Revisar y comentar sobre los procedimientos de reclasificación del Distrito.
7. Revisar y comentar sobre las notificaciones escritas requeridas para los padres.
8. Revisar y comentar sobre el desarrollo o la actualización anual del LCAP si el DELAC actúa como ELAC conforme a EC 52063 y 52062.

Con el fin de ayudar al comité asesor en el desempeño de sus responsabilidades, el Superintendente o su designado se asegurará de que los miembros de los comités DELAC y ELAC reciban la capacitación y los materiales adecuados. Esta capacitación se planificará en plena consulta con los miembros de los comités.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIONES

Referencia: 5 CCR 11307, 11518.5; EC 313, 52164.1

BP/AR: 6174 – Educación para Estudiantes en Vías de Aprender Inglés

Al matricularse en la escuela, se determinará el idioma principal de cada estudiante mediante el uso de una encuesta sobre el idioma del hogar. Cualquier

estudiante que es identificado que cuenta con un idioma primario, que no sea inglés según lo determine la encuesta de idioma de hogar, y que no ha sido identificado previamente como un estudiante en vías de aprender inglés por una escuela pública de California o de quien no hay registro de resultados de la administración de una prueba de dominio del idioma inglés, será evaluado para el dominio del idioma inglés usando la evaluación inicial de las Pruebas de Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC). Los padres de dichos estudiantes serán notificados por escrito antes de la administración del ELPAC.

La administración de la evaluación inicial del ELPAC, incluyendo el uso de variaciones y adaptaciones en la administración del examen si es que son autorizadas, se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones del editor del examen y 5 CCR 11518.5-11518.37. Cualquier estudiante con un plan de IEP (Plan Individualizado de Educación) o Plan 504 tomará la evaluación con los apoyos y adaptaciones delineados en su plan. Si el estudiante es incapaz de participar en la evaluación o una parte de la evaluación aún con las adaptaciones adecuadas, se le administrará una evaluación alternativa para el dominio del idioma inglés.

Cada año después de que se identifique a un estudiante como estudiante en vías de aprender inglés y hasta que se le designe que cuenta con el dominio en inglés, se le administrará la prueba ELPAC Sumativo dentro de un período de cuatro meses después del 1 de enero, conforme lo determina el CDE.

Las siguientes son guías para padres del CDE:

- *Guía Para Comprender el ELPAC* – https://www.cde.ca.gov/ls/pf/c19/documents/elpac17pgtuspa.pdf
- *Guía Para Comprender las Evaluaciones Alternativas del ELPAC* –

  https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ep/documents/altelpacpgtu.pdf

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMA

Referencia: 20 USC 6312; 5 CCR 11909, CCR 11309 11310; EC 310

BP/AR: 6142.2 –Instrucción de Lenguaje Mundial; 6174 –Educación para Estudiantes en Vías de Aprender Inglés

Los programas de adquisición del idioma son programas educativos diseñados para asegurar la adquisición del idioma inglés tan rápida y eficazmente como sea posible, y que proporcionan instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD). El distrito EUSD ofrece un programa de Inmersión del Inglés y programa de Inmersión de Dos Idiomas Inglés-Español o DLI, dichos programas llevan a dominio del inglés y logro académico en ambos idiomas inglés y español. El programa DLI admite estudiantes en kínder y ofrece instrucción inicialmente el 90% en español y 10% en inglés, y gradualmente aumenta al modelo de instrucción del 50%-50% de inglés y español en 4to. grado.

Solicitud de los Padres para Establecer un Programa de Adquisición del Idioma

Los padres de los estudiantes matriculados, y de aquellos matriculados para asistir el próximo año escolar, pueden presentar una solicitud para que el distrito establezca un programa específico de adquisición del idioma. El personal de la escuela debe de realizar un registro por escrito de cada solicitud y mantenerla por 3 años.

Si tiene más preguntas adicionales sobre los programas de adquisición de idioma y sobre cómo solicitar que se establezca un programa, póngase en contacto con Amy Illingworth, Asistente de la Superintendente de Servicios de Educación, amy.illingworth@eusd.net

Recursos Suficientes

El Distrito EUSD asignará suficientes recursos para apoyar el éxito del programa para el logro de sus metas articuladas. Los recursos suficientes incluyen, pero no se limitan a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, recursos de instrucción necesarios, desarrollo profesional relevante para el programa propuesto, y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto.

Para poder facilitar la opción de decisión del programa, el personal del distrito escolar informará al padre de familia o tutor legal de un estudiante quien hace asignado a un programa de inmersión de inglés estructurado y notificar al padre de familia o tutor legal de la oportunidad para aplicar o para una Exención Solicitada por los Padres.

EQUIDAD Y ACCESO

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA

Referencia: EC 234.7

BP/AR: 0410 – No discriminación en Programas y Actividades del Distrito; 5145.13 –Respuesta al Cumplimiento de Inmigración

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas. Conforme a las leyes estatales y federales y los requisitos de la Oficina del Procurador General de California, el Distrito EUSD:

1. Prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en los programas y actividades de EUSD, en base al estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante.
2. Resuelve e investiga las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento de acuerdo con sus procedimientos uniformes para quejas.
3. Prohíbe la recopilación de información o documentos relativos al estatus migratorio o de ciudadanía de los estudiantes o sus familiares, a menos que sea necesario para administrar un programa estatal o federal.
4. Garantiza que los recursos y datos recopilados por el Distrito EUSD no se utilizarán, directamente o por otros, para crear una lista, registro o base de datos de individuos basada en el origen, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas de la discriminación ilícita.
5. Informará oportunamente al Comité de Consejo Administrativo de cualquier solicitud para obtener información o acceso a un sitio escolar por parte de un agente o empleado de una agencia del orden público con fines de aplicación de la ley de inmigración.
6. Sólo se pondrá en contacto con los servicios de protección infantil si el personal del distrito no puede organizar el cuidado oportuno del estudiante por parte de la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia mantenida por la escuela o identificada(s) en la declaración jurada de autorización del cuidador.

La siguiente información sobre "conozca sus derechos" con respecto a las acciones de aplicación de la ley de inmigración es proporcionada por el Procurador General de California.

Conozca sus Derechos de Educación

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita
- Todos los niños tienen derecho a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente de su situación migratoria o la de sus padres.
- Todos los niños de California
- Tienen derecho a una educación pública gratuita.
- Deben estar matriculados en la escuela si tienen entre 6 y 18 años.
- Tienen derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
- Tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje escolar público libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
- Tener igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad que ofrezca la escuela sin discriminación.

Información requerida para inscribirse en la escuela

- Las escuelas están obligadas a aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para demostrar la edad y residencia del menor.
- Nunca se requiere presentar información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía del estudiante para poder inscribirlo en la escuela. Nunca se requiere presentar un número de seguro social para inscribirse en una escuela.

Confidencialidad de los datos personales

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y datos personales del estudiante. Estas leyes en general requieren que las escuelas obtengan un consentimiento escrito de los padres antes de divulgar información sobre el estudiante, a menos que dicha divulgación se haga con fines educativos, ya sea información pública o sirva para responder a una orden judicial u orden de comparecencia de la corte.
- Algunas escuelas recopilan y publican información básica para el "directorio estudiantil." En ese caso, el Distrito Escolar tiene que presentar a los padres un aviso escrito de la política de información del directorio y ofrecer la opción de negarse a divulgar la información de su hijo.

Plan de seguridad familiar en caso de ser detenido o deportado

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia para su hijo y agregar contactos secundarios o nombrar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Puede llenar una declaración jurada de

autorización para el cuidador o una solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona para dar su autorización que un adulto de confianza tome decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene el derecho a denunciar todo crimen de odio o presentar una queja al Distrito escolar si sufre de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debido a su nacionalidad, origen étnico o condición migratoria.

Lista de Verificación Para Estudiantes Inmigrantes que Asisten a Escuelas Públicas y sus Familias

No está obligado a compartir la siguiente información con los funcionarios escolares:

- No está obligado a compartir información, incluso pasaportes o visas, sobre estatus migratorio de los estudiantes, padres, tutores u otros miembros de la familia.
- No está obligado a proporcionar números o tarjetas de Seguro Social (SSN).
  - Cuando llene el formulario de "Comidas Gratis o a Precio Reducido", proporcione solo los cuatro últimos números del Seguro Social o SSN del miembro adulto del hogar que firma la solicitud.
  - Si la familia cumple con los requisitos de ingreso para elegibilidad y ningún miembro adulto del hogar tiene un SSN, su hijo sigue siendo elegible. Marque la casilla "No SSN" en los formularios donde corresponda, para asegurar que la solicitud esté completa.
  - Si cualquier miembro de la familia participa en CalFresh, CalWORKs (Programa de Oportunidad Laboral y Responsabilidad Hacia los Niños de California), o FDPIR (Programa de Distribución de Comida en Reservaciones Indígenas), ningún miembro del hogar está obligado a proporcionar las cuatro últimas cifras de su SSN para que el estudiante pueda recibir comida gratis o a precio reducido en la escuela.
  - Al proporcionar información para demostrar la residencia o edad del estudiante, no está obligado a usar documentos que puedan revelar información sobre su estatus migratorio.

Realice los pasos necesarios para proteger la información del estudiante:

- Pida una copia escrita de la política de privacidad de la escuela en cuanto a los datos estudiantiles.
- Lea la política de la escuela con respecto a la "información del directorio" - que permite la divulgación pública de información básica sobre el estudiante - y considere si desea negarse a divulgar dicha información.

Realice los pasos necesarios para prepararse para situaciones en las que el o los padres o tutores sean detenidos o deportados:

- Elabore un "Plan de seguridad familiar" y guárdelo en un lugar seguro. Este plan debe incluir la siguiente información:
  - El nombre de un adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que no haya un padre o tutor disponible.
  - Números de teléfono de emergencia e instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas del Seguro Social, datos de contactos médicos, etc.).

https://www.lirs.org/assets/2474/bna_beinformed_safetyplanningtoolkit.pdf (plan muestra)

- Asegúrese de que la escuela de su hijo tenga siempre la información al día sobre contactos de emergencia, incluyendo contactos alternativos en caso de que no esté disponible ninguno de los padres.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, póngase en contacto con la Oficina de Justicia Infantil en: Bureau of Children's Justice, California Attorney General's Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225,

BCJ@doj.ca.gov, https://oag.ca.gov/bcj/complaint.

NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Referencia: 5 CCR 4900 *et seq.*; EC 200 *et seq.*

BP/AR: 0410 –No discriminación en Programas del Distrito y Actividades

El Distrito EUSD se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades para todos los individuos en sus programas y actividades. Los programas, actividades y prácticas de EUSD son libres de discriminación ilícita, incluyendo la discriminación contra un individuo o grupo basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnicidad, edad, religión, afiliaciones políticas, estado civil, embarazo, situación de los padres, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o

información genética; una percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Todos los individuos serán tratados equitativamente en para recibir los servicios del distrito y de la escuela. El distrito EUSD garantiza que la falta de conocimiento del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del distrito escolar. Cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un idioma primario que no sea el inglés, todos los avisos, informes, declaraciones o expedientes enviados a los padres por el personal la escuela se traducirá a dicho idioma; los padres podrán responder en inglés o en su idioma primario.

Los programas e instalaciones de EUSD, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o reglamento de implementación. El o la superintendente o empleado asignado se asegurará de que el EUSD proporcione la ayudas y los servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para permitir a las personas con discapacidades la igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Esta ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de ayuda u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web del distrito EUSD y de la escuela, ayuda para tomar notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en Braille o en letra grande. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o director(a) si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Una notificación razonable debe darse antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Todas las alegaciones de discriminación ilícitas en los programas y actividades del Distrito serán investigadas y resueltas a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL

Referencia: Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, USDA) Alimentos y Nutrición (FNS) Instrucciones 113-1

BP/AR: 3555 – Responsabilidad del Programa de Nutrición

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y política de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), esta institución tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluidas la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad o represalias por actividades previas relacionadas con los derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés. Las personas con discapacidad que necesiten medios de comunicación alternativos para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano), deben ponerse en contacto con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY) o ponerse en contacto con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, el denunciante debe llenar el Formulario AD-3027, Formulario de Denuncia por Discriminación del Programa USDA, que puede obtenerse en línea, en cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992 o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del denunciante, así como una descripción escrita de la supuesta acción discriminatoria lo suficientemente detallada como para informar al Subsecretario de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y la fecha de una supuesta violación de los derechos civiles. El formulario AD-3027 completo o la carta deben enviarse al USDA por medio de:

1. **Correo postal o regular:** U.S. Department of Agriculture, Office of the Assistant Secretary for Civil Rights, 1400 Independence Avenue, SW, Washington, D.C. 20250-9410; o
2. **Fax:** (833) 256-1665 o (202) 690-7442; o
3. **Email:** Program.Intake@usda.gov

Esta institución ofrece igualdad de oportunidades.

DERECHOS DE LOS MENORES BAJO CUIDADO DE CRIANZA

Referencia: EC 48853.5

BP/AR: 6173.1 – Educación para Menores Bajo Cuidado de Crianza.

Un niño o joven de crianza (de acogida/hogar temporal) significa cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Un niño que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el articulo WIC 309.
2. Un niño que es el sujeto de una petición presentada bajo el artículo WIC 300 o 602, ya sea que haya sido removido de su hogar o no.
3. Un niño dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal en virtud de la jurisdicción del tribunal tribal de conformidad con la legislación de la tribu.
4. Un niño que sea objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tal como se define en WIC 11400(p).

A continuación, se resumen brevemente los derechos de los jóvenes de crianza:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando entró por primera vez en el estatus de crianza, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses. Si surge alguna disputa en relación con la solicitud de un joven de crianza de permanecer en su escuela de origen, el joven de crianza tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva la disputa.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el joven de crianza no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho a que se notifique al titular de los derechos educativos del menor bajo crianza, al abogado y al trabajador social del condado cuando el joven de crianza esté siendo sometido a cualquier expulsión u otro procedimiento disciplinario, incluida una revisión de determinación de manifestación para un joven de crianza que sea un estudiante con una discapacidad, antes de cualquier cambio en la colocación del menor bajo crianza.
4. Derecho del menor bajo crianza a que no se bajen sus calificaciones por cualquier ausencia escolar que se deba a una comparecencia verificada ante un tribunal o a una actividad relacionada ordenada por un tribunal, o a una decisión de un tribunal o de una agencia de colocación de cambiar la asignación del estudiante, en cuyo caso, las calificaciones deben calcularse a partir de la fecha en que el estudiante se fue de la escuela.
5. Derechos a prioridad de acceso a un programa durante el período de intercesiones. Si el menor bajo cuidado de crianza se muda durante el período de intercesión, la persona encargada de los derechos de educación de dicho menor debe determinar a cuál programa de intercesión debe asistir.
6. Derecho a presentar una queja por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas, si existe una denuncia que EUSD no ha cumplido con los requisitos referentes a la educación del menor bajo cuidado de crianza.

Para consultar el aviso estándar de los derechos de los jóvenes de crianza, visite https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp. Si desea ayuda, contacte al enlace para jóvenes de crianza del Distrito: Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios del Alumnado al (760) 944-4300 ext. 1130, maría.waskin@eusd.net

DERECHOS DE LOS MENORES SIN HOGAR

Referencia: 42 USC 11432; EC 48852.5

BP/AR: 6173 –Educación para Niños sin Hogar

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Niños y Jóvenes sin Hogar otorga el derecho a todos los niños en edad escolar que estén experimentando la falta de una vivienda a recibir la misma educación pública gratuita y adecuada que se ofrece a los estudiantes que no carecen una vivienda. Un estudiante que está experimentando la falta de una se define como un niño que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a los niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; pueden estar viviendo en moteles, hoteles, aparcamientos de casas móvil o refugios; tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza normalmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos; viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o entornos similares; o son niños inmigrantes que cumplen los requisitos para ser considerados sin hogar debido a circunstancias similares de vivienda. Para garantizar que cada escuela identifique a todos los estudiantes que estén experimentando la falta de una vivienda y jóvenes una vivienda no acompañados matriculados

en la escuela, se administra un cuestionario sobre la vivienda al menos una vez al año. El cuestionario puede facilitarse en la lengua materna de los padres del estudiante o del joven no acompañado si así se solicita.

A continuación, se resumen brevemente los derechos de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual y no ser obligado a asistir a una escuela separada para los niños o jóvenes sin hogar. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando el estudiante tenía vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses. Se puede proporcionar transporte.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el estudiante sin hogar no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho de automáticamente calificar para los programas de nutrición infantil.
4. El derecho a brindarle prioridad a un programa que se ofrece durante el período de intercesión. La estudiante que tiene los derechos de educación del menos sin hogar, podrá determinar a cuál sesión de intercesión a la que asistirá.
5. Derecho de no ser estigmatizado por el personal escolar.
6. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas, si se alega que el Distrito no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda.

Los menores no acompañados que se ajustan a la definición de jóvenes sin hogar también son elegibles a los derechos y servicios de la Ley McKinney-Vento. Un joven no acompañado se define como un menor que no está bajo la custodia física de un padre.

7. La encargada del Enlace para jóvenes sin hogar del Distrito es Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios para el Alumnado y puede ser contactada en el 760 944-4300 Ext. 1130, o al email maría.waskin@eusd.net El aviso sobre los derechos educativos de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda y los recursos disponibles para personas sin hogar están publicados en los sitios web del Distrito y de las escuelas.

LEY SOBRE LUGAR SEGURO PARA APRENDER

Referencia: EC 234.1

BP/AR: 5131.2 – Intimidación; 5145.3 – No discriminación/hostigamiento

El Distrito EUSD se compromete a proporcionar un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del Distrito. Como tal, está prohibida la discriminación ilícita, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, basada en la raza real o percibida del estudiante, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esta política se aplica a todos los actos que constituyan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento relacionados con la actividad o la asistencia escolares que ocurran dentro de una escuela del Distrito, y a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

El Distrito EUSD también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilícita, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilícita. Las denuncias por represalias se investigan y resuelven del mismo modo que las denuncias por discriminación.

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que consideren que han sido objeto de la discriminación ilícita descrita anteriormente, o que observen cualquier incidente de este tipo, que se pongan en contacto inmediatamente con el responsable de cumplimiento de UCP, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, los estudiantes y los padres pueden solicitar reunirse con el responsable de cumplimiento de UCP para determinar la mejor manera de adaptar o

resolver las preocupaciones que puedan surgir de la aplicación de sus políticas de no discriminación por parte del Distrito. En la medida de lo posible, el Distrito tratará los intereses e inquietudes de cada estudiante en privado.

Independientemente de que el denunciante cumpla con los requisitos de redacción, plazos y/u otros requisitos de presentación formal de una denuncia, todas las denuncias de discriminación ilícita, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Para obtener una lista de recursos en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias que brindan apoyo a los jóvenes y sus familias que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en la escuela, visite la siguiente página web del CDE: : https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp

SECCIÓN 504

Referencia: 34 CFR 104.32

BP/AR: 6164.6 –Identificación y Educación Bajo la Sección 504

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación hacia personas con discapacidades. El Distrito proporciona una educación pública gratuita y apropiada (por sus siglas en inglés FAPE) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, los estudiantes con discapacidades que son elegibles tienen las mismas oportunidades de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, deportes extracurriculares, deportes inter escolares y/u otras actividades no académicas.

Para tener derecho a las protecciones del Artículo 504, el estudiante debe tener un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Para efectos de la aplicación del Artículo 504, a continuación, se definen los siguientes términos y frases:

1. *Impedimento físico* significa cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales, como el neurológico, el musculoesquelético, los órganos sensoriales especiales, el respiratorio (incluidos los órganos del habla), el cardiovascular, el reproductor, el digestivo, el genitourinario, el inmunológico, el hemático, el linfático, el cutáneo y el endocrino.
2. *Impedimento mental* significa cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome orgánico cerebral, las enfermedades emocionales o mentales y discapacidades específicas de aprendizaje.
3. *Limitación sustancial de las actividades principales de la vida* significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las principales actividades vitales también incluyen las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmune, los órganos sensoriales especiales y la piel, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales o vejiga, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si son elegibles, proporcionar a los estudiantes con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas educativos, servicios o actividades que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Además, un padre, maestro, otro empleado de la escuela, equipo de éxito estudiantil, o agencia de la comunidad puede referir a un estudiante al director o Coordinador del Artículo 504 para su consideración como un estudiante con una discapacidad bajo el Articulo 504. Si, tras la evaluación, se determina que un estudiante es un estudiante con una discapacidad que es elegible para la educación regular o especial y ayudas o servicios relacionados, el equipo desarrollará un Plan de Servicio del Artículo 504 por escrito especificando las adaptaciones y ayudas y servicios suplementarios necesarios para asegurar que el estudiante reciba FAPE.

Si desea más información sobre los derechos de los padres de los estudiantes elegibles, o si tiene preguntas sobre la identificación, evaluación y elegibilidad para las protecciones del Artículo 504, póngase en contacto con Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios

para el Alumnado al (760) 944-4300 ext. 1130 o a su email: maría.waskin@eusd.net

ACOSO SEXUAL

Referencia: 34 CFR 106.8; 5 CCR 4917; EC 231.5, 48900.2, 48980

BP/AR: 5145.7 – Acoso Sexual; 5145.71 – Título IX Procedimientos de Queja para Acoso Sexual

El Comité de Consejo Administrativo de EUSD se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. También se prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja, o testifique sobre, o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso o violencia sexuales en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4to. a 12do. grados, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer dicha disciplina se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes. Todo empleado que sea declarado culpable de acoso o violencia sexual contra un estudiante será objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

La siguiente persona ha sido designada como Coordinador del Título IX del Distrito: Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios para el Alumnado al (760) 944-4300 ext. 1130 o a su email: maría.waskin@eusd.net
El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con los procedimientos para quejas de acoso sexual del Título IX, así como de supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

Definición del Acoso Sexual
El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual realizadas contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto, en el entorno educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el estatus académico, o progreso de un estudiante.
2. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de las decisiones académicas que afecten al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
4. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través d cualquier programa o actividad del Distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel o fuera de programas o actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política de EUSD si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Para efectos de la aplicación de los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que se produce en un programa o actividad educativa en la que una escuela del Distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado:

1. Un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine que sea tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del Distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo/relaciones íntimas, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Notificación e Investigación de Denuncias de Acoso Sexual
Se les alienta fuertemente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante, un empleado o un tercero o que han experimentado acoso sexual fuera del plantel que tiene un efecto continuo en el plantel, a reportar el incidente a su maestro, el director, el Coordinador del Título IX

del Distrito EUSD o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Todo empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al Coordinador del Título IX en el plazo de un día escolar. El reporte debe hacerse ya sea que la presunta víctima presente una queja formal o solicite confidencialidad.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX determinará si la queja o alegación debe abordarse a través de AR 5145.71 - Procedimientos Para Quejas de Acoso Sexual del Título IX o BP/AR 1323.3 - Procedimientos Uniformes Para Quejas. Debido a que una queja o alegación que es descartada o denegada bajo el procedimiento para quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3. El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado dadas las circunstancias. Si, tras la conclusión de una investigación, se determina que ha ocurrido un acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, evitar que se repita, implementar remedios y abordar cualquier efecto continuo.

Los registros de todos los casos denunciados de acoso sexual se mantienen de acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos de EUSD para permitir al EUSD supervisar, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

Para revisar el texto completo de la política del consejo del Distrito EUSD y la regulación administrativa sobre el acoso sexual, por favor visite www/eusd.net. Una copia de la política escrita sobre el acoso sexual se incluye en las publicaciones de la escuela y del Distrito y se fija en las oficinas administrativas principales y otras áreas donde se proporcionan las reglas, las regulaciones, los procedimientos, y los estándares de la conducta

EDUCACIÓN ESPECIAL

Referencia: EC 56301

BP/AR: 6164.4 –Identificación y Evaluación de Personas para Educación Especial

El Distrito EUSD se dedica a identificar, localizar y evaluar a todos los estudiantes dentro del Distrito desde recién nacidos hasta los 21 años que puedan tener discapacidades, y proporcionar el apoyo apropiado y/o servicios relacionados a aquellos estudiantes determinados por una evaluación educativa. Además, un padre de familia, maestros y profesionales apropiados pueden referir a un estudiante que se cree que tiene una discapacidad que pueda requerir programas de educación especial o servicios, poniéndose en contacto con Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios para el Alumnado al (760) 944-4300 ext. 1130 o a su email: maría.waskin@eusd.net

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) define a los "niños con discapacidad" como niños con discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, incluida la sordera, discapacidad del habla o del lenguaje, discapacidad visual, incluida la ceguera, trastornos emocionales, discapacidad ortopédica, autismo, lesión cerebral traumática, otras discapacidades de salud o discapacidad específica de aprendizaje, y que, por este motivo, necesitan educación especial y servicios relacionados.

El Distrito EUSD se compromete a proporcionar a los estudiantes con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para educación pública gratuita y adecuada de acuerdo con las leyes federales y estatales, incluidos los estudiantes matriculados en escuelas privadas, los que carecen de vivienda, los que están bajo la tutela del estado, y los estudiantes que se mudan mucho y que tienen necesidades excepcionales.

Los servicios se prestan en función de las necesidades individuales del estudiante. Después de que un equipo, formado por profesionales educativos y el/los padres determinen las necesidades únicas del estudiante y tomen en cuenta diversos factores, se elabora un Plan Individualizado de Educación (IEP). Un IEP es un documento legal que describe cómo el Distrito proporciona servicios a un estudiante con necesidades excepcionales.

CUOTAS ESTUDIANTILES

Referencia: 5 CCR 4622; EC 49013

BP/AR: 0460 –Plan de Control y Responsabilidad Plan; 1312.3 – Procedimientos de Quejas Uniformes; 3260 – Cuotas y Tasas

No se exigirá a los estudiantes el pago de una cuota, depósito u otro cargo por la participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito EUSD, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. El Distrito EUSD se asegurará de

que los libros, materiales, equipos, suministros y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en programa educativo del Distrito se pongan a disposición de los estudiantes sin costo alguno.

Según sea necesario, el Comité de Consejo Administrativo de EUSD podrá aprobar e imponer cuotas, depósitos y otros cargos que estén específicamente autorizados por la ley. Para determinar si se deben conceder exenciones o excepciones, el Consejo tendrá en cuenta los datos pertinentes, incluidas las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes y su capacidad de pago.

El Distrito EUSD, sus escuelas y programas pueden solicitar donaciones voluntarias o participar en actividades de recaudación de fondos. Sin embargo, no se ofrecerá ni otorgará a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas a cambio de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre. El Distrito tampoco retirará ni amenazará con retirar a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas, ni discriminará de otro modo al estudiante, debido a la falta de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre.

Cualquier queja de imposición ilegal de cuotas, depósitos u otros cargos será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas. Si, después de la investigación, el Distrito encuentra mérito en la queja, el Superintendente o persona asignada recomendará, y el Consejo adoptará, un remedio apropiado que se proporcionará a todos los estudiantes y padres afectados de acuerdo con 5 CCR 4600.

TITULO IX: LEY DE IGUALDAD DE SEXOS EN LA EDUCACIÓN

Referencia: 34 CFR 106.8; EC 221.61, 221.8

BP/AR: 5145.7 – Acoso Sexual 5145.71 – Título IX Procedimiento de Queja de Acoso Sexual

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de las diversas leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben financiación federal. En concreto, el Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, y otras personas de todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California establece además que todos los estudiantes (así como otras personas) están protegidos por el Título IX - independientemente de su sexo, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, raza u origen nacional - en todos los aspectos de los programas y actividades educativas del Distrito. La ley de California establece además que los estudiantes no pueden ser discriminados por su estado parental, familiar o matrimonial, y que las estudiantes embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para las que reúnan los requisitos. La esencia del Título IX es garantizar que los estudiantes (así como otras personas) no sean excluidos, separados, privados de prestaciones o tratados de otro modo de forma diferente por razón de sexo, a menos que la ley estatal o federal lo autorice expresamente, en ámbitos que incluyen, entre otros: la contratación, la admisión y el asesoramiento; la ayuda económica; el atletismo; el acoso por razón de sexo; el trato a las estudiantes embarazadas y con hijos; la disciplina; la educación diferenciada por sexos; y el empleo.

En virtud del Título IX, los estudiantes tienen derecho a:

1. Trato justo y equitativo, sin discriminación por razón de sexo.
2. Tener una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo.
3. Infórmese con el director deportivo del centro sobre las posibilidades deportivas que ofrece.
4. Solicitar becas deportivas.
5. Recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente: equipamiento y suministros, programación de partidos y entrenamientos, transporte y subsidios diarios, acceso a tutorías, entrenamiento, vestidor, instalaciones para entrenamientos y competencias, instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento y publicidad.
6. Acceso a un coordinador de igualdad de género para responder a las preguntas relativas a las leyes de igualdad de género.
7. Póngase en contacto con el Departamento de Educación de California (CDE) y la Federación Inter escolar de California (CIF) para acceder a información sobre las leyes de igualdad de género.
8. Presentar una denuncia confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) o el CDE si

se cree que se ha producido discriminación, o trato desigual, por razón de sexo.
9. Recurrir a la vía civil como consecuencia de la discriminación.
10. Estar protegido contra las represalias por presentar una denuncia por discriminación.

El Distrito ha designado al siguiente personal para atender las preguntas y quejas relacionadas con sus políticas de no discriminación específicas del Título IX: Angelica Lopez, Asistente de Superintendente de Servicios Administrativos al (760) 944-4300, Ext. 1180 y al email angelica.lopez@eusd.net y Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios para el Alumnado al (760) 944-4300 ext. 1130 o a su email: maría.waskin@eusd.net
Cualquier queja que alegue incumplimiento del Título IX será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas. Para obtener más información sobre el Título IX, visite www.eusd.net Recursos adicionales se pueden encontrar en:

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles
Lyndon Baines Johnson Department of Education Building
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Teléfono: (800) 421-3481
Fax: (202) 453-6012
TDD: (800) 877-8339
Email: OCR@ed.gov
Formulario de denuncia: https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html

Departamento de Eduación de California
Office of Equal Opportunity
1430 N Street, Room 4206
Sacramento, CA 95814
Teléfono: (916) 445-9174
Fax: (916) 324-9818
Email: oeoinfo@cde.ca.gov
Procedimientos de reclamación: https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp

Federación Inter escolar de California
4658 Duckhorn Drive
Sacramento, CA 95834
Teléfono: (916) 239-4477
Fax (916) 239-4478
Sitio web sobre equidad: https://www.cifstate.org/governance/equity/index

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS

Referencia: 5 CCR 4600-4670; EC 33315

BP/AR: 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas

El distrito EUSD tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El UCP se utilizará para investigar y resolver las quejas relativas a los siguientes programas y actividades:

- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidados
- Periodos lectivos sin contenido educativo
- La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en CE 200 y 220 y GC 11135, incluida cualquier característica real o percibida según se establece en PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en CE 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, estudiantes inmigrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.
- Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes
- Material de instrucción y currículo: Diversidad
- Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación de los inmigrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Nombres de equipos escolares deportivos y mascotas o apodos
- Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes
- Consejos escolares

- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en las LEAS
- Cuotas estudiantiles
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o la persona designada considere apropiado.

Presentar una denuncia UCP

Una queja UCP, a excepción de una queja UCP por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió el supuesto incumplimiento. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha del supuesto incumplimiento es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o actualización anual que fue adoptado por el Distrito.

No se exigirá a ningún estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa. Una queja de cuota de estudiante puede ser presentada ante el director o superintendente o personal designado.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los estudiantes o el LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Una queja que suponga discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegal se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja puede ser extendido hasta por 90 días por el superintendente o la persona designada por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan las razones de la extensión.

Las copias del proceso UCP están disponibles de forma gratuita. Para obtener una copia del formulario de queja y revisar la información adicional relacionada con UCP, vaya a www.eusd.net

Oficial Responsable de Cumplimiento

Las quejas en el ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de la tramitación de quejas: Angelica Lopez, Asistente de Superintendente de Servicios Administrativos al (760) 944-4300, Ext. 1180 y al email angelica.lopez@eusd.net La persona responsable del cumplimiento conoce las leyes y los programas que le han sido asignados para investigar.

Notificación

La política y los reglamentos del UCP del Distrito están expuestos en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. La notificación escrita del UCP del Distrito se proporciona anualmente a los estudiantes y a sus padres, a los empleados, a los miembros del comité consultivo del Distrito y de la escuela, a los funcionarios apropiados de la escuela privada, y a otras partes interesadas.

El Distrito también publica en su sitio web el aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes del tribunal de menores ahora matriculados en el Distrito EUSD los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes recién llegados, como se especifica en EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas de su sitio web.

El Distrito tiene un aviso exhibido para identificar los temas apropiados de la salud preescolar del estado y asuntos de seguridad en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela que notifica a padres, a tutores, a estudiantes, y a maestros de (1) los requisitos de la salud y de la seguridad bajo título 5 del código de California de regulaciones que se aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a HSC 1596.7925, y (2) la localización en la cual obtener una forma para presentar una queja.

Apelación

Un demandante puede apelar el informe de investigación del distrito EUSD ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del Distrito. La apelación debe ir acompañada de una copia de la denuncia originalmente presentada y una copia del informe de investigación de dicha denuncia. El demandante también puede interponer recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si procede.

PROCESO WILLIAMS PARA QUEJAS

Referencia: 5 CCR 4680-4687; EC 35186

BP/AR: 1312.4 – Proceso Williams para Quejas

Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción que estén en buenas condiciones y sean

utilizables. Esto significa que cada estudiante, incluidos los que aprenden inglés, debe disponer de un libro de texto y/o material didáctico para utilizar en clase y para llevar a casa.

Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y mantenerse en buen estado para que no supongan una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal.

No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener las credenciales adecuadas para impartir la clase, incluida la certificación necesaria para enseñar a los estudiantes de inglés, si existe.

- Por *asignación incorrecta* se entiende la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar por ley.
- *Vacante de maestro* significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Una queja alegando que cualquiera de las condiciones anteriores no se está cumpliendo se abordará a través del proceso Williams de procedimientos uniformes para quejas del Distrito como lo requiere la ley. Aunque los demandantes no necesitan utilizar el formulario de queja del Distrito para presentar una queja, el formulario de queja se puede obtener en www.eusd.net Debido a que una queja puede ser presentada de forma anónima, el formulario de queja deberá permitir al demandante indicar si se solicita una respuesta - sólo un demandante que se identifica tiene derecho a una respuesta. La queja se presentará ante el director o la persona designada.

SALUD Y BIENESTAR

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES

Referencia: EC 49428

BP/AR: 5141.5 – Salud Mental

La salud mental de un niño es esencial para su desarrollo social y cognitivo, y para que aprenda habilidades sociales sanas y a enfrentarse a los problemas. Los niños mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden funcionar bien en casa, en la escuela y en sus comunidades. Los problemas de salud mental que no se reconocen y tratan en la infancia pueden acarrear graves consecuencias, como presentar graves problemas de conducta, mayor riesgo de abandono escolar y mayor riesgo de caer en el abuso de sustancias, conductas delictivas y otros comportamientos de riesgo. Como tal, El distrito EUSD se compromete a promover el bienestar de sus estudiantes asegurándose de que, al menos dos veces al año, los estudiantes y los padres reciban información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental para estudiantes disponibles en la escuela y/o en la comunidad.

Para información referente servicios de salud mental disponibles para los estudiantes por favor contacte a la psicóloga de la escuela o a Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios para el Alumnado al email: maría.waskin@eusd.net

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS

Referencia: EC 48980, 49423, 49423.1, 49480

BP/AR: 5141.21 –Administrar Medicamentos y Monitorear Condiciones de Salud

El padre de un estudiante en un régimen de medicamento continuo para una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado del medicamento que se toma, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres del estudiante, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y podrá asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

La enfermera de la escuela u otros empleados designados de la escuela pueden ayudar a los estudiantes que necesitan tomar la medicación prescrita durante el horario escolar sólo a petición por escrito tanto del médico / cirujano y el padre. La solicitud por escrito del médico/cirujano deberá incluir detalles sobre el nombre del medicamento, el método, la cantidad y el horario en que se debe tomar el

medicamento y una declaración por escrito de los padres indicando el deseo de que el Distrito asista al estudiante en los asuntos establecidos en el informe del médico/cirujano.

Para que un estudiante pueda llevar consigo y autoadministrarse en la escuela epinefrina autoinyectable recetada o medicación inhalada para el asma, los padres deberán presentar una declaración escrita en la que consientan la autoadministración y una declaración escrita del médico/cirujano o asistente médico en la que se detalle la medicación, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse la medicación, y en la que se confirme que el estudiante puede autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicación inhalada para el asma. La declaración escrita del padre debe proporcionar una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela para consultar con el proveedor de salud del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a la medicación, y debe proporcionar una liberación para el Distrito y el personal de la escuela de la responsabilidad civil si estudiante sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Un estudiante puede ser objeto de medidas disciplinarias si utiliza epinefrina autoinyectable o medicación inhalada para el asma de forma distinta a la prescrita.

Todas las solicitudes por escrito se proporcionarán anualmente o cuando cambie el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Para solicitudes relacionadas con medicamentos inhalados para el asma, el Distrito también aceptará la declaración escrita de un médico/cirujano que tenga contrato con un plan de salud prepagado que opere legalmente bajo las leyes de México y que tenga licencia como plan de servicios de atención médica en California, siempre y cuando la declaración se proporcione tanto en inglés como en español e incluya el nombre y la información de contacto del médico/cirujano.

CONSENTIMIENTO PARA EL EXÁMEN FÍSICO

Referencia: 20 USC 1232h; EC 48980, 49451

BP/AR: 5141.3 – Examen de Salud

Los exámenes médicos periódicos de los estudiantes pueden permitir la detección precoz y el tratamiento de afecciones que repercuten en el aprendizaje.
Estos exámenes incluyen, pero no se limitan a, valoración de la visión o de la audición. Estos exámenes también pueden ayudar a determinar si el estudiante puede calificar para servicios o adaptaciones de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504. Sin embargo, un padre puede presentar anualmente al director una declaración escrita negando su consentimiento al examen físico de su hijo. Dicho estudiante estará exento de cualquier examen físico, pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente de una enfermedad contagiosa o infecciosa.

VACUNA CONTRA EL VPH (VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO)

Referencia: EC 48980.4

BP/AR: 5141.31 – Vacunas

Se aconseja a los estudiantes que sigan las directrices actuales sobre vacunación, recomendadas por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, en lo que respecta a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o pasar al 8$^{vo.}$ grado de cualquier escuela privada o pública. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

VACUNAS

Referencia: 17 CCR 6040, 6055; EC 48216, 48980, 49403; HSC 120372

BP/AR: 5141.31 – Vacunas

Para proteger la salud de todos los estudiantes y del personal y para reducir la propagación de enfermedades infecciosas, los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Los estudiantes no pueden ser admitidos en ninguna escuela primaria o intermedia/secundaria, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez ni ser admitidos o avanzados al séptimo grado a menos que hayan cumplido con los requisitos de vacunación. Se puede acceder a la guía para padres "Inmunizaciones requeridas para el ingreso a la escuela" del sitio web del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) pulsando sobre el título (enlace).

Los estudiantes no están obligados a vacunarse si asisten a una escuela privada a domicilio o a un

programa de estudios independiente y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando los registros de vacunación de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de vacunación no prohíben a los estudiantes acceder a la educación especial y a los servicios afines requeridos por sus planes individualizados de educación.

Las exenciones médicas sólo pueden presentarse utilizando el formulario estandarizado desarrollado por el CDPH. Para solicitar dicha exención, los padres deben registrarse primero en una cuenta del Registro de Inmunización de California - Exención Médica (CAIR-ME) en https://cair.cdph.ca.gov/exemptions/home para obtener un número de solicitud de exención médica antes de acudir al médico de su hijo.

Si se descubre posteriormente que un estudiante matriculado que anteriormente se creía que cumplía con los requisitos de inmunización no cumple con los requisitos para la admisión incondicional o condicional, los padres del estudiante recibirán un aviso en el que se les indicará que deben presentar pruebas de la inmunización adecuada o una exención apropiada en un plazo de 10 días de clases. Un estudiante que no esté totalmente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución, cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad especificada y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestre una prueba de inmunización contra una enfermedad contagiosa.

El Distrito cooperará con los funcionarios de salud pública estatales y locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. El Distrito puede utilizar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que un proveedor de atención médica autorizado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. Cuando sea factible, se podrá acceder al Registro de Inmunización de California, un sistema de información computarizado, seguro y confidencial sobre inmunización en todo el estado para los residentes de California, a fin de realizar un seguimiento de los registros de inmunización, reducir las oportunidades omitidas y ayudar a inmunizar completamente a los estudiantes de todas las edades.

SERVICIOS MÉDICOS O DE HOSPITAL

Referencia: EC 48980, 49471, 49472

BP/AR: 5143 – Seguro

Todos los estudiantes deben disponer de un seguro de protección contra enfermedad y accidentes que les garantice recibir los servicios de salud necesarios en caso de enfermedad o lesión.

El Distrito no proporciona servicios de salud u hospitalización por medio de membresía a corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro para lesiones que ocurran a estudiantes relacionadas con actividades escolares.

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL

Referencia: EC 49452.8

BP/AR: 5141.32 – Valoración de Salud para Ingresar a la Escuela

Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan unos dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden sentir dolor, tener dificultades para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. Para ayudar a los niños a mantenerse sanos, se aconseja a los padres lo siguiente:

- Hay que llevar a los niños al dentista. Las revisiones dentales pueden ayudar a mantener la boca del niño sana y sin dolor.
- Deben elegirse alimentos sanos, como frutas y verduras frescas, para toda la familia.
- Los dientes deben cepillarse al menos dos veces al día con pasta dental que contenga flúor.
- Los dulces y las bebidas dulces, como el ponche, el jugo o los refrescos, deben limitarse. Las bebidas dulces y los dulces contienen mucho azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que el niño tome alimentos y bebidas saludables. Las bebidas dulces y los dulces también pueden causar problemas de peso, que pueden derivar en otras enfermedades, como la diabetes. En su lugar, hay que darle a un niño opciones saludables como agua, leche y fruta.

Tener una boca sana ayuda a los niños a tener éxito en la escuela. Por lo tanto, para asegurarse de que los niños estén listos para la escuela, la ley estatal exige que los niños se sometan a una evaluación de salud bucal o revisión dental en su primer año en la escuela pública, ya sea en el kínder o en el primer grado. La evaluación debe ser realizada por un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado no antes de 12 meses antes de la

fecha de la inscripción inicial del niño en la escuela y no más tarde del 31 de mayo del año escolar. El dentista rellenará el formulario de Evaluación de la Salud Bucodental, que luego deberá entregarse a la escuela como prueba de que se ha realizado la evaluación. La escuela mantendrá la privacidad de toda la información sobre la salud de los estudiantes. La identidad del estudiante no se asociará a ningún informe elaborado como resultado de este requisito.

Los padres que no puedan obtener la evaluación de salud bucodental deberán rellenar un formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucodental y presentarlo a la escuela.

Para encontrar un dentista, llame al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visite Medi-Cal Dental (https://dental.dhcs.ca.gov/) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Para inscribir a un niño en Medi-Cal, los padres pueden solicitarlo por correo, ir en persona a la oficina local de Servicios Sociales o por Internet en Apply for Medi-Cal (https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx).

COMIDAS ESCOLARES

Referencia: EC 48980, 49510, 49520

BP/AR: 3550 – Servicios de Alimentos/Programa de Nutrición Infantil

Una nutrición adecuada es esencial para el desarrollo, la salud, el bienestar y el aprendizaje de todos los estudiantes. Cada día escolar se ofrece un desayuno y un almuerzo gratuitos y adecuados desde el punto de vista nutricional a todo estudiante que lo solicite, independientemente de que reúna los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido.

DIABETES TIPO 1

Referencia: EC 49452.6

BP/AR: 5141.3 – Exámenes de Salud

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y las indicaciones en esta hoja informativa son para crear conciencia sobre esta enfermedad.

Descripción

La diabetes de tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes de tipo 1 es de 13-14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o después en la vida.

La diabetes de tipo 1 afecta a la producción de insulina

- Como función normal, el organismo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a una prueba de la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes de tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los desencadenantes ambientales, como los virus. La diabetes tipo 1 no está causada por la dieta o el estilo de vida.

Signos y síntomas de alerta asociados a la diabetes de tipo 1 y a la cetoacidosis diabética (CAD)

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los signos de advertencia que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le haga una consulta y determine si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:

- Aumento de sed

- Aumento de producción de orina, incluida la enuresis/incontinencia nocturna ya después del entrenamiento para ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de llagas o cortada
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento afrutado
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómitos
- Dolores de estómago
- Dificultad para respirar
- Confusión

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6.5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes.
- Prueba de glucemia en ayunas. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Un nivel superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos de la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a un niño se le diagnostica diabetes de tipo 1, su médico podrá ayudarle a desarrollar un plan de tratamiento. El pediatra puede remitir al niño a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

- KidsHealth
- Mayo Clinic
- Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina e Institutos Nacionales de Salud

CONSUMO DE AGUA

Reference: EC 38043

Los estudiantes tienen derecho de y se les alienta a llevar consigo una botella reusable para llenar y rellenar de agua para tomar mientras están en la escuela. El agua potable juega un papel importante en mantener la salud general de un niño de las siguientes maneras:

- Fortalece los músculos, articulaciones, y tejidos
- Mejora el sistema digestivo
- Mantiene hidratado al cuerpo en desarrollo
- Impacta de manera positiva el rendimiento cognitivo, especialmente la memoria a corto plazo
- Mejora la atención visual y las habilidades motrices finas
- Puede prevenir el exceso de peso cuando se bebe en vez de bebidas azucaradas

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

Referencia: 20 USC 6318; EC 11503, 11504

BP/AR: 6020 – Participación de los Padres de Familia; 6171 – Programas Título I

El superintendente o el empleado designado debe de involucrar a los padres de familia, tutores legales y miembros de la familia en establecer expectativas del distrito y objetivos para la participación significativa de los padres personal tutores de Gales y las familias de escuelas que reciben el apoyo de fondos título uno, desarrollar estrategias que describen cómo el distrito realizará cada una de las actividades mencionadas en 20 USC 6318, tal como aparecen en las regulaciones administrativas que lo acompañan, implementar y evaluar dichos programas, actividades y

procedimientos. Cuando sea apropiado, el o la superintendente o empleado designado realizará actividades de divulgación a todos los padres de familia, tutores legales o miembros de la familia.

El o la superintendente o empleado asignado debe también desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciben fondos federales del título uno para motivar la participación y apoyo de padres/tutores legales en la educación de sus hijos; incluyendo, pero no limitado, a estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán el propósito y metas descritas en el código de educación 11502.

TÍTULOS PROFESIONALES

Referencia: 20 USC 6312; 34 CFR 200.61

BP/AR: 4112.2 – Certificación; 4222 –Asistentes de Maestros/Para profesionales.

Los padres de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I pueden solicitar información sobre los títulos profesionales de los maestros de sus hijos, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido los criterios de titulación y autorización del estado para los niveles de grado y las materias en las que imparte clase.
2. Si el maestro está enseñando en situación de emergencia u otra situación provisional por la que se haya renunciado a los criterios de la titulación o autorización del estado.
3. Si el maestro imparte clases en el ámbito de la disciplina de la certificación del maestro.
4. Si el estudiante recibe servicios de para profesionales y, de ser así, sus títulos.

Una escuela que recibe fondos tipo Título I también proporcionará a cada padre individual información sobre el nivel de logro y crecimiento académico de su hijo, si corresponde y está disponible, en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas, y un aviso oportuno de que su hijo ha sido asignado a, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia estatal en el nivel de grado y la materia en la que el maestro ha sido asignado.

DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

Referencia: EC 51101, 51101.1

BP/AR: 5020 – Derechos de los Padres y Responsabilidades

Los padres tienen el derecho y deben tener la oportunidad, cómo colaboradores solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos, de ser informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, observar la clase de su hijo.
2. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y con el director.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestar ayuda en el salón de clases con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del maestro.
4. Que se les notifique oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales, así como información sobre el rendimiento de la escuela de su hijo en pruebas estandarizadas estatales, incluida la prueba estatal de dominio del inglés para estudiantes de inglés.
6. Solicitar una escuela concreta para su hijo y recibir una respuesta del distrito EUSD.
7. Que el entorno escolar de sus hijos sea seguro y favorezca el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de la(s) clase(s) de su hijo.
9. Ser informados de los progresos de su hijo en la escuela y del personal escolar adecuado al que deben dirigirse si surgen problemas con su hijo.
10. Tener acceso al expediente académico de su hijo.
11. Recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo alcance.
12. Ser informado de antemano sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y denegar el permiso para realizarla.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo directivo de liderazgo administrativo de la escuela.
15. Cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que los padres consideren inexacto o engañoso o que constituya una invasión de privacidad, y recibir una respuesta de la escuela.

16. Que se les notifique, lo antes posible en el curso escolar, si se determina que su hijo corre el riesgo de ser retenido y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promoción o retención de su hijo y a apelar una decisión de retención o promoción de su hijo.

La falta de fluidez en el idioma inglés de un padre no le impide ejercer tales derechos. El Distrito Escolar EUSD tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres que hablan un idioma que no sea el inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma natal, de conformidad con EC 48985, de los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Tenga en cuenta que el Distrito no está autorizado a permitir la participación de un padre en la educación de su hijo si entra en conflicto con una orden de restricción válida, orden de protección u orden de custodia o visita emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO-EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un prospecto el cual incluye el plan de estudio, incluyendo títulos, descripción y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe de estar disponible cuando lo solicite un padre de familia o tutor legal.

INFORME DE RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA

Referencia: EC 35256, 35258

BP/AR: 0510 –Informe de Responsabilidad Escolar

Para el 1 de febrero de cada año, todas las escuelas públicas de California deben actualizar y publicar un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) con la intención de proporcionar al público información importante sobre cada escuela pública y comunicar el progreso de una escuela en el logro de sus objetivos. El objetivo principal es proporcionar a los padres datos e información para hacer comparaciones significativas entre las escuelas públicas, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre en qué escuela matricular a sus hijos. El contenido del SARC incluye datos demográficos, información sobre la seguridad escolar y el clima de aprendizaje, datos académicos, tasas de finalización de estudios, tamaño de las clases, información sobre los maestros y el personal, descripciones del plan de estudios y la instrucción, información sobre la preparación postsecundaria y datos fiscales y de gastos. Pueden solicitarse copias impresas al director o directora de la escuela o a www.eusd.net

POLITICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Referencia: 42 USC 1758b; 7 CFR 210.31; EC 49432

BP/AR: 5030 – Bienestar del Estudiante

Reconociendo el vínculo entre la salud del estudiante y el aprendizaje, el Distrito EUSD ha establecido una política de bienestar estudiantil para todas sus escuelas con el fin de proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes. El Distrito EUSD coordinará y alineará sus esfuerzos para apoyar el bienestar de los estudiantes a través de la educación para la salud, la educación y la actividad física, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de asesoramiento, y un entorno escolar saludable. Se anima a los padres, estudiantes, empleados de los servicios de alimentación, maestros de educación física, profesionales de la salud escolar, miembros del consejo, administradores escolares y miembros del público a participar en el desarrollo, implementación y revisión periódica y actualización de la política.

Para revisar el contenido de la política y cualquier actualización visite www.eusd.net

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para arreglar disputas de custodia y la escuela no tiene la jurisdicción legal para rehusar que un padre biológico pueda tener contacto con su hijo y los expedientes de la escuela del niño al menos que se presente una orden de restricción firmada o los documentos apropiados del divorcio, especificando las limitaciones establecidas y que se encuentren en el expediente en la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben de ser manejadas por el tribunal.

SEGURIDAD Y BIENESTAR

PLAN DE MANEJO DE ASBESTOS

Referencia: 40 CFR 763.84, 763.93

BP/AR: 3514 – Seguridad del Medio Ambiente.

Los padres tienen derecho a inspeccionar una copia completa y actualizada de un plan de gestión de materiales que contengan en los edificios escolares. El plan de gestión de asbestos puede estar disponible para su inspección, sin costo ni restricción, en la oficina del

distrito y en las oficinas de las escuelas durante el horario laboral normal. El distrito EUSD puede cobrar un costo razonable por hacer copias del plan de gestión. Para más información, póngase en contacto con Eric Smith, Director de Mantenimiento y Terrenos al (760) 944-4300 o por email al: eric.smith@eusd.net

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL

Referencia: EC 48987; PC 11164 *et seq.*

BP/AR: 5141.4 –Prevención de Abuso Infantil y Reportar

Todos los empleados de EUSD son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada de cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia infantil. Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable para una persona tener una sospecha, basada en hechos que podrían hacer que una persona razonable en una posición similar, basándose en su formación y experiencia, sospechara de abuso o negligencia infantil; no requiere certeza de que el abuso y/o negligencia infantil haya ocurrido. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, en sí mismo, una base suficiente para denunciar el maltrato o el abandono de un niño.

Todas las denuncias deben presentarse a través de un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante un organismo policial local apropiado (es *decir, el* Departamento de Policía o del Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección de Menores del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el propio informe son confidenciales y no pueden divulgarse salvo a los organismos autorizados.

Los padres de los estudiantes también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona de la que sospechen que ha cometido abusos contra un niño en un centro escolar. Las quejas se pueden presentar ante un organismo policial local; los padres también pueden notificar al Distrito de un incidente poniéndose en contacto con el director o directora de la escuela.

SEGURIDAD DEL ESTUDIANTE: TRÁFICO DE HUMANOS RECURSOS DE PREVENCIÓN -EC 49381

El Comité de Consejo Administrativo del distrito EUSD trabajará con las escuelas para mantener a informados a los padres de familia y tutores legales de estudiantes de los grados de 6 al 12, inclusive identificar los métodos más apropiados para divulgar la información referente a la prevención de tráfico de humanos, y para implementar los métodos identificados.

PELIGRO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

Referencia: EC 48985.5

BP/AR: 5131.6 – Alcohol y Otras Drogas

El fentanilo es uno de los principales responsables de las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. El fentanilo es un opioide sintético extremadamente potente y peligroso, como la heroína y la morfina, y se fabrica en laboratorio para que sea unas 50 veces más fuerte que la heroína. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar.

Las personas que fabrican o venden drogas a veces añaden pequeñas cantidades de fentanilo a otras sustancias de forma imperceptible para el consumidor. En la actualidad, el fentanilo suele estar presente en pastillas falsificadas que se venden por Internet haciéndose pasar por medicamentos de venta con receta, como la Oxicodona, el Xanax, el Percocet, el Vicodin y el Adderall. Las pastillas con receta falsa son fácilmente accesibles y a menudo se venden en redes sociales y plataformas de comercio electrónico, por lo que están al alcance de cualquier persona con un teléfono inteligente, incluidos los menores. Las pastillas obtenidas a través de las redes sociales son especialmente peligrosas y la Administración Para el Control de Drogas informa que 7 de cada 10 pastillas confiscadas contienen suficiente fentanilo para matar.

El consumo indebido de fentanilo puede provocar una sensación de estar drogado intensa de corta duración, sensaciones temporales de euforia, respiración lenta y presión arterial reducida, náuseas, desmayos, convulsiones o la muerte. El consumo de metanfetamina puede provocar agitación, aumento de la frecuencia cardiaca y de la tensión arterial, aumento de la respiración y de la temperatura corporal, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden causar convulsiones, colapso cardiovascular, derrame cerebral o muerte. La sobredosis puede provocar

estupor, cambios en el tamaño de las pupilas, piel fría y sudorosa, cianosis, coma e insuficiencia respiratoria que conduce a la muerte. La presencia de una tríada de síntomas como coma, pupilas pequeñas y depresión respiratoria son fuertemente sugestivos de intoxicación por opiáceos.

Con la probabilidad de que las drogas estén envenenadas con fentanilo, evitar su consumo es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que proceden de profesionales médicos autorizados y acreditados.

INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES

Referencia: EC 44050

BP/AR: 4119.21, 4219.21, 4319.21 – Estándares Profesionales; 4119.24, 4219.24, 4319.24 –Mantener la Convivencia Apropiada entre Adultos-Estudiantes

Se espera que los empleados de EUSD, incluidos los contratistas independientes y los voluntarios, mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y reglamentos de EUSD, obedezcan las leyes estatales y federales y ejerzan su buen juicio al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno escolar. Para asegurar que los empleados cumplan con su obligación de garantizar la seguridad de todos los estudiantes y contribuir a un ambiente escolar positivo, los empleados no se involucrarán en interacciones ilícitas o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites y socaven la confianza en la relación adulto-estudiante.

La información específica la puede encontrar en:

www.eusd.net/policies-regulations/ (BP 4119.21, 4219.21,4319.1)

Se investigará con prontitud cualquier denuncia de mala conducta de los empleados. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política del consejo estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. Se aplicará una intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES

Referencia: EC 32390, 48980

BP/AR: 5142.1 –Identificación y Reporte de Niños Extraviados

El Distrito no ofrece el programa de toma de huellas voluntario.

LEY DE MEGAN/DELINCUENTES SEXUALES

Referencia: PC 290.45, 626.81

BP/AR: 3515.5 – Notificación de Delincuentes Sexuales

Siempre que el director haya concedido permiso a un delincuente sexual registrado para entrar en un edificio escolar o en los terrenos de la escuela para trabajar como voluntario en la escuela, el director o la persona designada notificará a los padres de cada estudiante de esa escuela, al menos con 14 días de antelación, que se ha concedido dicho permiso a un delincuente sexual registrado, la(s) fecha(s) y las horas para las que se ha concedido el permiso, y el derecho de los padres a obtener información sobre la persona de un organismo policial designado.

El Distrito EUSD responderá según lo indique o aconseje una agencia del orden público debido a la presencia de un delincuente sexual registrado en los terrenos de la escuela – las fuerzas del orden público son el organismo más capacitado para evaluar el peligro relativo de un delincuente sexual. Los padres que soliciten información sobre delincuentes sexuales en la comunidad deben ponerse en contacto con la policía o acceder a la página web de la Ley de Megan en el sitio web del Departamento de Justicia de California http://meganslaw.ca.gov/. El sitio web también proporciona información sobre cómo proteger a los niños y sus familias, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

PRODUCTOS PESTICIDAS

Referencia: EC 17611.5, 17612, 48980.3

BP/AR: 3514.2 – Manejo Integral de Plagas

El nombre de todos los productos de pesticidas que se espera aplicar en las instalaciones de la escuela durante el próximo año escolar pueden encontrarse en el sitio web www.eusd.net Y también está incluida en

el paquete de regreso a clases. Las personas que deseen ser notificadas previamente en las aplicaciones individuales de pesticida pueden registrarse con el distrito escolar para dicho propósito. Para registrarse, por favor llene la Solicitud de Notificación de Pesticida incluida en el paquete de regreso a clases. Además, la información sobre pesticidas está disponible por el departamento de regulación de pesticidas en el sitio web: www.cdpr.ca.gov

El distrito EUSD ha desarrollado un plan de integral de manejo de plagas, para proporcionar una manera segura y de bajo riesgo para abordar el problema, Y al mismo tiempo proteger el medio ambiente cómo a las personas en la propiedad. El plan de manejo integrado del distrito EUSD lo puede encontrar en el sitio www.eusd.net Los padres de familia o tutores legales pueden leer el plan integral de manejo de plagas en la oficina con domicilio 101 S Rancho Santa Fe Rd. Ste. 102 Encinitas, CA 92024, Durante el horario normal de trabajo.

Si un producto de pesticida no incluido en la notificación anual se pretende utilizar posteriormente en la escuela, la persona designada por la escuela deberá, de acuerdo con esta subdivisión y al menos 72 horas antes de la aplicación, proporcionar una notificación por escrito de su uso previsto.

Los padres que buscan acceso a la información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con el Código de Alimentos y Agricultura de California 13184, pueden hacerlo visitando https://www.cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/.

INTERRUPCIÓN EN ESCUELAS PÚBLICAS O REUNIONES

Referencia: EC 32210

Cualquier Persona que interrumpa de forma voluntaria en una escuela pública una reunión de escuela pública, es culpable de un delito menor y debe de ser castigado por una multa de no más de quinientos dólares ($500)

ALMANECAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Referencia: EC 48986, 49392

BP/AR: 0450 – Plan Integral de Seguridad

Se han publicado muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego al colegio. En muchos casos, el niño obtuvo el arma en casa. Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, por ejemplo, bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.

Los padres son responsables de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños y deben revisar este aviso y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que cada miembro de la familia cumple con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar desde kínder hasta el grado 12, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. (*Nota:* La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del niño al arma de fuego).
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar en el que la persona sepa o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de los padres del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda realmente al arma de fuego.
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, los propietarios de armas declarados penalmente responsables en virtud de estas leyes de California se enfrentan a la prohibición de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Un padre también puede ser civilmente responsable de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.

- El condado o la ciudad en la que resida el progenitor puede tener restricciones adicionales en relación con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

La forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma.

SEGURIDAD EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES

Referencia: EC 39831.5

BP/AR: 3543 –Transporte Seguro y Emergencias

Todos los alumnos en prekínder, kínder y los grados de primero a sexto, incluso en escuelas públicas o privadas quienes sean transportados en un camión escolar o en un camión de actividades escolares para los alumnos debe recibir instrucción en la escuela referente procedimientos en caso de emergencia en los autobuses y seguridad de los pasajeros.

La instrucción acerca de seguridad incluye, pero no se limita, a los procedimientos de ingresar y salir del autobús, incluyendo el ser acompañados por el chofer, cómo cruzar la calle de forma segura, carreteras, un camino privado, instrucción sobre el uso del sistema de restricción de pasajeros, cómo se escribe en el párrafo (tres) tres, conducta apropiada de los pasajeros, cómo evacuar de un autobús y encontrar el equipo de emergencia. La instrucción puede estar acompañada de los pasajeros que se sientan al lado de la salida de emergencia. Cómo parte de la instrucción los estudiantes deben de salir o evacuar el autobús escolar por las salidas de emergencia.

La instrucción referente al uso de sistemas de restricción de pasajeros, cuando un sistema de restricción de pasajero es instalado, puede incluir, pero no se limita a, todo lo siguiente: la forma apropiada de sujetar y Y la manera correcta de remover el cinturón del sistema de restricción del pasajero. Asignación aceptable del sistema de restricción en los estudiantes, los momentos en que el pasajero debe de usar el sistema de restricción por medio de sujetarse y al momento que puede quitarse el cinturón y la asignación aceptable del pasajero cuando no esté en uso.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA.

Referencia: Código de Vehículo de 21212

El distrito solicita a los padres de familia o tutores legales de niños quienes caminan o van a la escuela en bicicleta planear una ruta segura para la escuela con sus niños. La ruta no debe de incluir cortar el camino a través de propiedades privadas y se espera que todos los estudiantes se porten bien. Además, los estudiantes menores de 18 años pueden recibir una multa por no usar un casco debidamente colocado y sujetado, y el padre de familia o tutor legal del menor quien quebrantó esta sección debe de ser parte y responsable con el menor acerca de la multa.

Los estudiantes que deseen transportarse en una bicicleta eléctrica o E-Bike a la escuela, deben de obedecer todos los reglamentos relacionados con las bicicletas eléctricas, llenar una Solicitud de Permiso para Bicicletas de EUSD Y contar con un permiso válido adherido a su bicicleta, el cual lo puede obtener después de haber realizado con éxito un curso de seguridad de bicicletas aprobado por el Distrito EUSD. El el curso se ofrece en:

A. Carlsbad Police Department
B. City of Encinitas
C. San Diego Bike Coalition

Para información adicional visiten: www.eusd.net

ASISTENCIA ESCOLAR

INASISTENCIA DEBIDA A EJERCICIOS O INSTRUCCIÓN RELIGIOSOS

Referencia: EC 46014, 48980

BP/AR: 5113 – Inasistencias y Escusas

Con el consentimiento por escrito de los padres, un estudiante puede recibir una excusa de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad de la escuela designada por un grupo religioso, iglesia o denominación. Dicha ausencia no se considerará ausencia en el cómputo de la asistencia media diaria si el estudiante asiste al menos a la jornada escolar mínima y no es dispensado de la escuela por este motivo más de cuatro días por mes de clases.

ABORDAR LAS INASISTENCIAS

Referencia: EC 48260 *et seq.*, 48320 *et seq.,* 51101

BP/AR: 5113.1 – Absentismo y Faltas a la Escuela Crónicas

La ley de California exige la asistencia a tiempo completo y la puntualidad de todos los estudiantes de entre 6 y 18 años. Las escuelas están obligadas a hacer cumplir la ley y los padres son responsables de obligar la asistencia de sus hijos a la escuela. Por lo tanto, las ausencias pueden reducirse al mínimo programando las citas médicas, dentales y de otro tipo después de la escuela o cuando la escuela no esté en sesión; las vacaciones deben planificarse cuando la escuela no esté en sesión.

El Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) es un panel multidisciplinario compuesto por personal escolar, socios de agencias y organizaciones comunitarias los problemas de asistencia y/o conducta. Específicamente, el panel puede incluir, pero no está limitado a un padre, Personal del Distrito Escolar representantes del bienestar infantil y personal de asistencia, personal de orientación escolar, oficina de educación del condado, departamento de libertad condicional del condado, departamento de bienestar del condado, agencias de aplicación de la ley, centros de servicios juveniles basados en la comunidad, personal de atención médica de la escuela/del condado, personal de salud mental de la escuela/del condado/de la comunidad, oficina del fiscal del condado y oficina del defensor público del condado. La intención de la SARB es resolver los problemas relacionados con la escuela mediante el uso de los recursos escolares y comunitarios disponibles. El no reunirse con la SARB o no seguir sus directivas puede resultar en una remisión a la Oficina del Fiscal de Distrito para mediación de absentismo escolar y/o enjuiciamiento.

Absentismo escolar
Un estudiante es clasificado como ausente *sin permiso* después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada vez o cualquier combinación de estas y las ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y el distrito EUSD ha hecho un esfuerzo concienzudo para reunirse con la familia, el estudiante es considerado un *ausente habitual*. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida por 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un ausente *crónico*. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no se describen en EC 48205 y AR 5113 - Ausencias y Excusas.

Los padres de los estudiantes identificados como ausentes recibirán notificaciones de ausentismo escolar que pueden resultar en una remisión al Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART) y SARB si la asistencia no mejora. Además, el supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional pueden arrestar o asumir la custodia temporal durante el horario escolar, de cualquier menor que se encuentre lejos de su hogar y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, la ciudad o la escuela.

Absentismo crónico
Se considera que un estudiante es un ausente crónico cuando falta el 10% o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias - justificadas y no justificadas (incluso las suspensiones escolares) - y es una medida importante porque las ausencias excesivas tienen un impacto negativo en el rendimiento académico y el compromiso de los estudiantes.

La escuela hará todo lo posible para trabajar con los estudiantes que son identificados como ausentes crónicos para mejorar la asistencia. El SART/SARB y otros equipos multidisciplinarios pueden ser convocados para ofrecer asistencia, sugerencias y apoyo continuo a los estudiantes que tienen un historial de asistencia pobre o irregular.

EXCLUSIÓN DE LA ESCUELA

Referencia: EC 48213, 51101

BP/AR: 5112.2 – Exclusión de la Escuela

Un estudiante puede ser excluido de la escuela sin previo aviso a los padres por cualquiera de los siguientes motivos:

1. El estudiante reside en una zona sujeta a cuarentena de conformidad con HSC 120230.
2. El estudiante está exento de reconocimiento médico, pero padece una enfermedad contagiosa o infecciosa conforme a EC 49451.
3. El Superintendente o personal asignado determina que la presencia del estudiante constituiría un peligro claro y presente para la seguridad o la salud de otros estudiantes o del personal de la escuela.

El Superintendente o personal asignado enviará un aviso tan pronto como sea razonablemente posible

después de la exclusión. Después de la exclusión del estudiante, un padre puede reunirse con el Superintendente o personal asignado para discutir la exclusión. Si el padre no está de acuerdo con la decisión del El Superintendente o personal asignado, el padre puede apelar la decisión al Comité de Consejo de Administrativo de EUSD. Los padres tendrán la oportunidad de inspeccionar todos los documentos en los que el distrito EUSD basa su decisión, impugnar cualquier prueba e interrogar a cualquier testigo presentado por el Distrito, presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, y tener uno o más representantes presentes en la reunión.

INASISTENCIAS JUSTIFICADAS

Referencia: EC 48205, 48980

BP/AR: 5113 – Inasistencias y Escusas

Para que una ausencia sea justificada, la razón de dicha ausencia debe cumplir con los criterios especificados bajo EC 48205, como se indica a continuación. Un estudiante no tendrá un grado reducido o perderá crédito académico para cualquier ausencia con escusa las tareas y las pruebas perdidas que razonablemente pueden ser proporcionadas son completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

EC 48205. (a) No obstante la Sección 48200, un estudiante recibirá escusa por inasistencia de la escuela cuando la ausencia es:
(1) Debido a la enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
(2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
(3) Para la prestación de servicios médicos, odontológicos, optométricos o quiroprácticos.
(4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no es más de cinco días por incidente.
(5) Para ser jurado en la forma prevista por la ley.
Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una asistencia o comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por el consejo administrativo del distrito escolar.
(6) Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del que el estudiante es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las que la escuela no exigirá una nota de un médico.
Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio para, está de licencia de, o ha regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
(7) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
(8) Con el fin de participar en una ceremonia o acto cultural.
(9) Si un miembro inmediato de la familia del estudiante, o una persona que los padres o tutor legal del estudiante determinen que tiene una asociación cercana con el estudiante, al grado que el estudiante lo considere familia inmediata, ha muerto.
La ausencia no puede ser más de tres días por incidente para tener acceso a:
(i) Acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
(ii) Acceder a servicios de apoyo al duelo.
(iii) Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un familiar directo del estudiante, o de una persona que, según determinen los padres o tutores del estudiante, tenga una relación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada familiar directo del estudiante, incluida, entre otras, la reubicación temporal o permanente.
Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo previo estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
(10) Autorizado a discreción de un administrador de la escuela, cómo se describe en la subdivisión (c) de la sección 48260.

(a) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas que no realizo debido a la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, una vez completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el estudiante está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
(b) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de un día lectivo por semestre.
(c) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.
(d) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:
(1) "Cultural" significa relativo a las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
(2) "Familia directa" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante.
(3) "Organización o Agencia de Servicios de la Víctima" tiene el mismo significado cómo se define en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código Gubernamental.

CALENDARIO ESCOLAR

Referencia: EC 48980

BP/AR: 6111 – Calendario Escolar

Para ayudar a los padres con la planificación de las necesidades de cuidado de niños de sus estudiantes, citas médicas y otras actividades, el calendario escolar incluye días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes. Por favor, consulte el calendario escolar proporcionado en este documento; el calendario también está publicado en el sitio web del Distrito www.eusd.net. Si se programan días mínimos adicionales o días de desarrollo del personal sin estudiantes durante el año escolar, se notificará lo antes posible a los padres de todos los estudiantes afectados por el cambio, pero no mas tarde de un mes antes del día programado como día mínimo o día sin estudiantes.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL

Referencia: EC 48206.3, 48207, 48208, 48980

BP/AR: 6183 – Instrucción en Casa y Hospital

Por discapacidad temporal se entiende una discapacidad física, mental o emocional sufrida mientras un estudiante está matriculado en un programa educativo ordinario o alternativo, y después de la cual cabe esperar razonablemente que el estudiante vuelva sin intervención especial. La discapacidad temporal no es una discapacidad por la cual un estudiante es identificado como un individuo con necesidades excepcionales.

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela tendrá derecho a recibir instrucción individual en casa o en un hospital u otro centro sanitario residencial ("hospital que reúna los requisitos"), excluidos los hospitales estatales. Es responsabilidad de los padres notificar a la enfermera de la escuela y solicitar la instrucción individual (también denominada "instrucción en casa y en el hospital"). Cuando se notifique que un estudiante tiene una discapacidad temporal, el Distrito determinará en un plazo de cinco días hábiles si el estudiante es apto para recibir instrucción individual. Si se determina que la instrucción individual es apropiada, la instrucción comenzará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó la determinación.

Si un estudiante con una discapacidad temporal se encuentra en un hospital calificado que está ubicado fuera del distrito escolar en el que residen los padres del estudiante, es responsabilidad de los padres notificar la presencia del estudiante al distrito escolar en el que se encuentra el hospital calificado. La ubicación del hospital calificado se considera el lugar de residencia del estudiante durante su estadía allí; por lo tanto, el estudiante recibirá instrucción individual por parte del distrito escolar en el que reside temporalmente, a menos que el Distrito EUSD haya celebrado un acuerdo con el otro distrito para proporcionar la instrucción individual.

Se hará todo lo posible para que los estudiantes continúen con los cursos que sean necesarios para que el estudiante mantenga su estatus académico, pero en algunos casos, esto no será posible debido a diversas limitaciones.

El Distrito EUSD puede asegurarse que un estudiante con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital calificado continue inscrito, para facilitar el reingreso oportuno del estudiante en su escuela anterior después de que haya terminado la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción en la escuela o en casa a un estudiante que ya no esté confinado en el entorno hospitalario. El total de días de instrucción no

podrá exceder el máximo de cinco días en el entorno combinado, y la asistencia no podrá duplicarse. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar ordinario se justifiquen hasta que el estudiante pueda reincorporarse a dicho programa.

DISTRITO DE ELECCIÓN

Referencia: EC 48300 *et seq.,* 48980

BP/AR: 5117 – Asistencia Inter distrito

Un estudiante puede transferirse a un distrito escolar que participe en el programa Distrito de Elección (DOC). El DOC determinará el número de estudiantes de transferencia que está dispuesto a aceptar y admitirá estudiantes hasta que alcance su capacidad máxima mediante un proceso imparcial que no indague, evalúe ni considere a los estudiantes por su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ninguna característica personal (es *decir,* raza, sexo, religión, orientación sexual, etc.) ni ingresos familiares. Sin embargo, un DOC puede utilizar los criterios de admisión existentes para escuelas o programas especializados siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes.

Si hay más solicitudes que espacios disponibles, la aprobación para la transferencia se determinará mediante un sorteo celebrado en público en una reunión regular programada de el consejo del DOC después de conceder prioridad de inscripción en el siguiente orden:

1. Hermanos de estudiantes que ya asisten al DOC
2. Estudiantes con derecho a comidas gratuitas o a precio reducido
3. Hijos de militares

Una solicitud de transferencia debe ser presentada al DOC antes del 1 de enero del año escolar anterior al año escolar para el que el estudiante está solicitando la transferencia - un proceso de solicitud modificado está disponible para los hijos del personal militar reubicado. Antes del 15 de febrero, se notificará por escrito a los solicitantes si la solicitud ha sido aceptada o rechazada provisionalmente o la posición del estudiante en cualquier lista de espera. Las vacantes podrán cubrirse a partir de la lista de espera hasta el 1 de mayo. Una vez aprobado el traslado, el estudiante que asiste a un DOC cumple los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela. El traslado es aplicable durante un año escolar y se renovará automáticamente a menos que el consejo de administración del DOC decida retirar la participación en el programa.

Los distritos que opten por participar en el programa DOC deben inscribirse en el Departamento de Educación de California; la lista de distritos participantes para el año escolar en curso puede consultarse en https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc. Para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud, los plazos, el proceso de selección y los motivos de denegación de una solicitud, visite el sitio web del distrito participante.

ESTUDIO INDEPENDIENTE

Referencia: 5 CCR 11700 *et seq.*; EC 48980, 51744 *et seq.*

BP/AR: 6158 – Estudio Independiente

Cuando un padre de familia presente una solicitud para un contrato de estudio independiente, de no más de 14 días, podrá usarse por un plazo corto para asegurar que el estudiante pueda mantener el progreso académico y las clases regulares del estudiante. El plazo mínimo para un plan de estudio independiente debe ser 5 días consecutivos de clases, con un máximo de 14 días en el año escolar.

PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL

Referencia: EC 46600 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 – Asistencia Inter distrito

Un padre que desee matricular a su hijo en una escuela que se encuentre en otro distrito escolar debe obtener un permiso interdistrital que esté aprobado tanto por el distrito de residencia como por el distrito de matriculación. Ninguno de los distritos está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela a través de un permiso interdistrital, a menos que la ley exija que se proporcione transporte o asistencia para el transporte.

Consideraciones especiales

Un distrito de residencia no puede prohibir el traslado de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesto si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado.

Si el distrito de residencia tiene sólo una escuela que ofrece el nivel de grado a un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento y por lo tanto no tiene opciones para un traslado dentro del distrito, el estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento puede solicitar una transferencia interdistrital y el distrito de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud de transferencia. Un estudiante que ha sido

determinado por el personal de cualquiera de los distritos de haber sido víctima de un acto de hostigamiento, a petición de los padres, se le dará prioridad para la asistencia interdistrital. Se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en el centro escolar, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

A petición de los padres, un distrito receptor proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que es a la vez elegible para alimentos gratis o a precio reducido y, o bien una víctima de un acto de hostigamiento o un hijo de un padre en servicio militar activo.

Procedimientos de solicitud
Los padres que deseen inscribir a su estudiante en un distrito escolar que no sea el Distrito EUSD pueden presentar la solicitud del Permiso Interdistrital al visitar el sitio web www.eusd.net. Las solicitudes para un traslado en el año escolar actual se aceptan durante todo el año, y las solicitudes para un traslado en el próximo año escolar están disponibles a partir del 1 de enero.

La decisión de aprobar o denegar una solicitud se comunicará a los padres por escrito. Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación, incluido el derecho de los padres a apelar la decisión del Distrito ante la Oficina de Educación del Condado de San Diego en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la denegación.

Nueva solicitud y revocación
Si se concede la solicitud del transfer, el estudiante podrá seguir asistiendo a la escuela en la que está matriculado, a menos que en el acuerdo de asistencia interdistrital entre los dos distritos se especifiquen otras normas para volver a solicitar. Un permiso interdistrital puede ser revocado si el estudiante no demuestra una asistencia, comportamiento y/o logros académicos satisfactorios.

Distrito de Elección algunos distritos escolares pueden escoger ser distritos de elección. Un distrito que acepta la transferencia de estudiantes de otros distritos bajo términos de resolución. Un Comité de Consejo Administrativo que decide convertir que un Distrito sea Distrito de Elección debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse que los estudiantes son seleccionados al azar y por medio de un proceso imparcial.

Recursos adicionales
Para obtener información adicional visite: www.eusd.net También puede ponerse en contacto con: Amy Leon, en Servicios de Negocios al (760)944-4300 o al e-mail amy.leon@eusd.net

TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO O INTRA DISTRICT

Referencia: 20 USC 7912; 5 CCR 11992; EC 35160.5, 46600, 48980

BP/AR: 5116.1 Fecha de Apertura para Solicitar el Intra disctrict

Los estudiantes que residen dentro de los límites de asistencia del distrito EUSD son asignados a su escuela de residencia basándose en los límites escolares establecidos. Sin embargo, el Distrito ofrece opciones de inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de sus estudiantes y padres. A continuación, se describen los diferentes tipos de transferencias disponibles dentro del Distrito.

Inscripción abierta [EC 35160.5(b)].
Los padres de cualquier estudiante que resida dentro de los límites de asistencia del Distrito EUSD pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del Distrito. El Distrito no está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su escuela de residencia a menos que la ley requiera que se proporcione transporte o asistencia de transporte.

Las solicitudes para pedir una transferencia dentro del distrito para el siguiente año escolar pueden obtenerse en el sitio web Enrollment@eusd.net y deben presentarse dentro del plazo de inscripción abierta, que comienza el 1 de febrero del año escolar del año escolar previo para el cual el estudiante puede ser transferido (Código de Educación 48308)

Excepto en el caso de las prioridades de inscripción que se indican en el formulario. Cuando se reciban más solicitudes que plazas disponibles, se debe de establecer una lista de espera indicando el orden en el cual los solicitantes pueden ser aceptados, si se abren espacios o plazas disponibles. Se concederá prioridad de inscripción a los siguientes estudiantes:

1. Estudiantes que desean continuar asistiendo a la escuela que solicitaron
2. Estudiantes de empleados
3. Hermanos que asisten a la escuela que solicitaron
4. Los estudiantes que necesitan el cuidado de niños dentro del área de la escuela a la que asisten
5. Los estudiantes que sus padres desean que participen en el programa de Doble Inmersión del Idioma
6. Todos los otros estudiantes

Los solicitantes recibirán una notificación por escrito en la que se indicará si su solicitud ha sido aprobada, denegada o inscrita en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación.

Víctima de un acto de hostigamiento [CE 46600(d)].
Las solicitudes de transferencia dentro del distrito para un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento serán aprobadas a menos que la escuela del distrito solicitada esté al máximo de su capacidad, en cuyo caso, se aceptará una solicitud para una escuela diferente dentro del Distrito. Sin embargo, si el Distrito no tiene otra escuela que ofrezca el nivel de grado del estudiante, el Distrito no prohibirá la transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Por favor vea la notificación sobre "Permiso de Transferencia Interdistrital" para más información sobre el proceso de solicitud.

A los efectos de los derechos que tiene un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento para trasladarse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento llena el criterio de la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en la escuela, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

Víctima de un delito violento [20 USC 7912].
Un estudiante que es determinado ser una víctima de una ofensa criminal violenta, mientras está en o dentro de la propiedad de una escuela al cual el estudiante asiste, tiene el derecho de transferir a otra escuela del distrito. El Distrito dispone de 14 días corridos para tomar la determinación y ofrecer al estudiante la opción de traslado. Al hacer la oferta, el Superintendente o su designado considerarán las necesidades y preferencias del estudiante afectado y de sus padres. Una vez que el padre acepte la oferta, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de una ofensa criminal violenta, el Superintendente o su designado considerará las circunstancias específicas del incidente y consultará con la policía local según sea apropiado. Ejemplos de ofensas criminales violentas incluyen, pero no se limitan a, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con un arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o crímenes de odio.

Escuela Persistentemente Peligrosa [20 USC 7912; 5 CCR 1192].
Dentro de los 10 días corridos tras recibir la notificación del CDE de que una escuela ha sido designada como "persistentemente peligrosa", los padres de los estudiantes que asisten a la escuela recibirán un aviso de la designación de la escuela y la opción de transferir a sus estudiantes a otra escuela. Una lista de otras escuelas a las que un estudiante puede transferirse, y los plazos y procedimientos aplicables para solicitar la transferencia se proporcionará al menos 14 días corridos antes del inicio del año escolar.

Los padres que deseen transferir a su hijo de una escuela "persistentemente peligrosa" deberán presentar una solicitud por escrito y enlistar en orden sus preferencias entre todas las escuelas identificadas en la notificación como elegibles para recibir estudiantes transferidos. El Distrito tendrá en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres antes de hacer una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones.

Si los padres rechazan la escuela asignada, el estudiante podrá permanecer en su escuela actual. Para los estudiantes cuyos padres acepten la oferta, el traslado se efectuará lo más rápido posible. El traslado permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente

peligrosa". El Distrito podrá optar por hacer permanente el traslado basándose en las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres y otros factores que afecten a la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA

Referencia: EC 48929, 48980

BP/AR: 5116.2 – Transferencia Involuntaria de Estudiantes

Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del Distrito si el estudiante es condenado por un delito grave violento, como se define en el Código Penal 667.5(c), o un delito menor enumerado en el Código Penal 29805, y está matriculado en la misma escuela que la víctima de un delito por el cual el estudiante es condenado. Antes de transferir al estudiante, se notificará a los padres su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada. El Comité de Consejo Administrativo de EUSD basándose en las recomendaciones del director o del Superintendente o su designado, tomará la decisión final referente a transferir o no del estudiante.

CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA

Referencia: EC 48200 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5111.1 – Distrito de Residencia

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del Distrito EUSD si el estudiante cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

1. Los padres del estudiante residen dentro de los Demarcaciones/límites del distrito y el estudiante reside con el padre por un mínimo de 3 días durante una semana de clases.
2. El estudiante se encuentra dentro de los límites del distrito en una institución infantil autorizada, un hogar de crianza/acogida autorizado o un hogar familiar en virtud de una orden judicial de internamiento o colocación.
3. El estudiante es admitido a través de una opción de asistencia interdistrital.
4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito.
5. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto.
6. El estudiante reside en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito.
7. El estudiante está confinado en un hospital u otro centro sanitario residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.
8. El padre o la madre del estudiante, mientras se encuentra en servicio militar activo en virtud de una orden militar oficial, es trasladado o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro del estado.
9. El progenitor del estudiante era residente en California y abandonó el estado contra su voluntad debido a un traslado por parte de un organismo gubernamental que tenía la custodia del progenitor, a una orden legal de un tribunal o de un organismo gubernamental que autorizaba el traslado del progenitor, o a un traslado o salida en virtud de la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de trasladarse fuera del estado como consecuencia de la salida del progenitor.
10. El estudiante es un niño sin hogar o de crianza que permanece en su escuela de origen.
11. El estudiante es un niño migrante o hijo de una familia militar que sigue asistiendo a su escuela de origen.

Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si el padre del estudiante, mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de 10 días después de la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial.

Al establecer la residencia de un estudiante para fines de inscripción, el Distrito no indagará sobre la ciudadanía o el estatus migratorio del estudiante o de los miembros de su familia. Si la escuela cree razonablemente que un padre ha proporcionado pruebas falsas o poco fiables de residencia, el Distrito puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia. Sin embargo, la inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para establecer la residencia del distrito; en cuyo caso, el padre será notificado por escrito de las razones específicas de la denegación y de la oportunidad de apelar la decisión del Distrito. Por favor visite el sitio web www.eusd.net o póngase en

contacto con Amy Leon, del Departamento de Negocios de EUSD al e-mail amy.leon@eusd.net para obtener una lista de pruebas razonables que el Distrito aceptará para verificar que un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela.

AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Referencia: EC 58501

BP/AR: 6181 –Escuelas Alternativas/Programas de Elección

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

(a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
(b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
(c) Mantener una situación de aprendizaje que potencie al máximo la automotivación del estudiante y le anime a seguir, en su tiempo libre, sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma total e independiente o pueden resultar en todo o en parte de una presentación por parte de los maestros del estudiante de opciones de proyectos de aprendizaje.
(d) Maximizar la oportunidad de que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
(e) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios del mundo, incluida la comunidad en la que se encuentra la escuela, pero sin limitarse a la comunidad en donde se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar al consejo de gobierno del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

TAREAS Y EXÁMENES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Referencia: EC 47606.2, 48913, 48913.5, 48980

BP/AR: 5144 – Disciplina; 5144.1 –Suspensión y Expulsión/Debido Proceso

El maestro de cualquier clase de la que se suspenda a un estudiante podrá exigir al estudiante suspendido que realice las tareas y exámenes que no haya realizado durante la suspensión. Sin embargo, un maestro debe proporcionar a un estudiante que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días la tarea que el estudiante habría sido asignado de otra manera si el estudiante o el padre del estudiante u otra persona que tenga derechos educativos hace una petición al maestro. Cuando una tarea solicitada y entregada al maestro al regresar el estudiante de la suspensión o en el plazo prescrito por el maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del trimestre académico, dicha tarea no podrá incluirse en el cálculo de la calificación general del estudiante en clase.

NORMAS DE DISCIPLINA

Referencia: 5 CCR 300; EC 35291, 44807, 48980

BP/AR: 5144 – Disciplina; 5144.1 – –Suspensión y Expulsión/Debido Proceso

El distrito EUSD se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo que conduzca al aprendizaje y al logro de los estudiantes y desea preparar a los estudiantes para ser ciudadanos responsables fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. El Distrito cree que las altas expectativas para el comportamiento de los estudiantes, el uso de estrategias efectivas de manejo de la escuela y el salón de clases, la provisión de intervención y apoyo apropiados y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los estudiantes de la instrucción como un medio para corregir el mal comportamiento de los estudiantes.

Cada plantel escolar y cada maestro de clase ha establecido expectativas de comportamiento para sus estudiantes que son consistentes con la política del consejo y las leyes estatales y federales aplicables. El

personal hará cumplir las normas disciplinarias de manera justa, coherente y de acuerdo con las políticas de no discriminación del Distrito. Los estudiantes deberán rendir cuentas estrictamente por su conducta al ir y volver de la escuela, en el aula y otros edificios escolares, en los terrenos de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela y en el autobús escolar. Los estudiantes deberán cumplir las normas de la escuela; obedecer con prontitud todas las instrucciones de los maestros y otras personas con autoridad; ser diligentes en el estudio; ser amables, corteses y respetuosos con todos los estudiantes y el personal; y abstenerse por completo del uso de lenguaje profano y vulgar.

En todo momento, la seguridad de los estudiantes y el personal y el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado serán prioridades en la determinación de la disciplina apropiada. En la medida de lo posible, el personal utilizará estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiantes en la escuela y participando en el programa de instrucción. Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los estudiantes se desvinculen de la escuela, tales como la detención, suspensión y expulsión, se impondrán sólo cuando sea requerido o permitido por la ley o cuando otros medios de corrección se han documentado que han fracasado.

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Referencia: EC 35291, 48900, 48900.2. 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48901.1, 48915, 48980

BP/AR: 5144.1 –Suspensión y Expulsión/Debido Proceso

Un estudiante de cualquier grado puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión por cometer cualquiera de los siguientes actos que estén relacionados con una actividad escolar o asistencia a la escuela: (EC 48900, 48900.7)

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
2. Utilizó intencionadamente la fuerza o la violencia contra otra persona, salvo en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o suministró de otro modo cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso.
4. Poseyó, consumió, vendió o suministró ilegalmente, o estaba bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
5. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró de cualquier otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y lo representó como tal sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
6. Cometió o intentó cometer un robo o extorsión.
7. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada.
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o privada.
9. Poseer o consumir tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina.
10. Ha cometido un acto obsceno o ha proferido habitualmente obscenidades o vulgaridades.
11. Poseía ilegalmente, ofreció, organizó o negoció la venta de cualquier parafernalia de drogas.
12. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación.
14. Cometió o intentó cometer una agresión sexual o cometió una agresión sexual.
15. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
16. Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento Soma que requiere receta médica.
17. Participar o intentar participar en una novatada.
18. Participar en un acto de intimidación.
19. Ayuda o incitación a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona.
20. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar.
21. Motivos adicionales para la suspensión y expulsión de los estudiantes en los grados 4 a 6 incluyen: (EC 48900.2, 48900.3, 48900.4)

1. Acoso sexual cometido.
2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia motivado por el odio.
3. Intencionalmente involucrado en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del Distrito o los estudiantes que es lo suficientemente grave o dominante como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, creando desorden sustancial, e invadiendo los derechos del personal de la escuela o los estudiantes mediante la creación de un ambiente educativo intimidatorio u hostil.

Recomendación de expulsión

Como lo exige la ley, un estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar será suspendido inmediatamente y se recomendará su expulsión: (EC 48915(c))

1. Poseer, vender o suministrar de cualquier otro modo un arma de fuego.
2. Blandir un cuchillo contra otra persona.
3. Venta ilegal de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual.
5. Estar en posesión de un explosivo.

Para todos los demás actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, un estudiante puede ser recomendado para la expulsión sobre la base de un hallazgo de uno o ambos de los siguientes: (EC 48915(b) y (e))

1. Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
2. Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante provoca un peligro continuo para la seguridad física del estudiante o de otras personas.

PARTICIPACIÓN DE FUERZAS DEL ORDEN

Referencia: EC 35291, 44014, 48902, 48980

BP/AR: 5144.1 –Suspensión y Expulsión/Debido Proceso

Siempre que un empleado de la escuela sea atacado, agredido o amenazado físicamente por un estudiante, el incidente puede ser comunicado sin demora a las autoridades policiales competentes. Además, el director o la persona designada deben notificar a las autoridades policiales apropiadas, dentro de los plazos especificados, cualquier acto cometido por los estudiantes que ocurra en los terrenos de la escuela y que implique:

1. Agresión con arma o instrumento mortal
2. Agresión o asalto sexual
3. Sustancias controladas, bebidas alcohólicas o intoxicantes
4. Armas de fuego o explosivos
5. Cualquier puñal, daga, picahielos, o cuchillo con una hoja de más de 2½ pulgadas, cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, navaja con una hoja sin protección, pistola paralizante (como se define en el PC 244.5(a)), cualquier instrumento que expulsa un proyectil metálico, como una munición o un perdigón, a través de la fuerza de la presión del aire, la presión de CO2, o la acción del resorte, o cualquier pistola de marcador de punto.

Siempre que el director o la persona designada denuncien un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o la persona designada se asegurarán de que se proporcionen copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración.

PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES

Referencia: EC 35291, 48904, 48980, 49014

BP/AR: 3515.4 – Recuperar Propiedad Perdida o Dañada; 5125.2 Retener Calificaciones, Diploma o Transcripciones, 6161.2 – Daño o Pérdida de Materiales de Instrucción

Cuando la propiedad del Distrito EUSD resulte dañada debido a la mala conducta intencionada de un estudiante, el Distrito solicitará el reembolso de los daños, dentro de las limitaciones especificadas en la ley, a los padres del estudiante o a cualquier otra persona responsable.

El Distrito EUSD podrá cobrar la deuda contraída por un estudiante o exestudiante como resultado de actos de vandalismo o para cubrir el costo de reposición de libros, útiles o bienes del Distrito prestados a un estudiante que éste voluntariamente no devuelva o que voluntariamente hayan sido cortados, desfigurados o dañados de cualquier otra manera. Si los padres del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, se ofrecerá un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago de daños monetarios. Hasta que los padres del estudiante hayan pagado por los daños, o el trabajo voluntario haya sido completado, el Distrito puede retener las calificaciones, diploma, y/o transcripción del estudiante. Antes de retener las calificaciones, el diploma y/o el expediente académico del estudiante, se informará por escrito a los padres de la supuesta mala conducta del estudiante. Además, se podrán iniciar los procedimientos disciplinarios pertinentes contra el estudiante.

SUSPENSIÓN DE LA CLASE POR PARTE DEL MAESTRO

Referencia: EC 35291, 48900.1, 48910, 48980

BP/AR: 5144.1 –Suspensión y Expulsión/Debido Proceso; 5144.4 – Se Requiere que los Padres Asistan

Después de que otros medios de corrección hayan fallado en lograr una conducta apropiada, un maestro

puede suspender a un estudiante de su clase por el resto del día y el día siguiente por cualquier acto listado bajo la notificación de "Motivos de Suspensión y Expulsión". Un maestro también puede remitir a un estudiante al director o a la persona designada para que considere su suspensión de la escuela.

Un estudiante suspendido de clase no volverá a clase durante el periodo de suspensión sin la aprobación del maestro de la clase y del director. Durante este período de suspensión, el estudiante no será asignado a otra clase regular; sin embargo, si el estudiante es asignado a más de una clase por día, el estudiante puede ser asignado a cualquier otra clase regular excepto a aquellas que se dictan al mismo tiempo que la clase de la cual fue retirado. El maestro podrá exigir al estudiante que complete las tareas y los exámenes que haya perdido durante la suspensión.

Tan pronto como sea posible, el maestro pedirá a los padres del estudiante que asistan a una reunión de padres y maestros en relación con la suspensión. Un consejero o psicólogo puede asistir a la conferencia si es factible, y un administrador de la escuela asistirá, si así lo solicita el padre o el maestro.

Al suspender a un estudiante de clase por cometer un acto de obscenidad, blasfemia o vulgaridad habitual, perturbación de las actividades escolares y/o desafío intencionado, el maestro podrá exigir a cualquier padre que viva con el estudiante que le acompañe durante una parte de la jornada escolar en la clase de la que ha sido suspendido. Se enviará un aviso por escrito a los padres sobre la aplicación de este requisito.

Según LC 230.7, los empleadores no están autorizados a despedir o discriminar de ninguna manera a un empleado que sea padre de un estudiante que se tome tiempo libre para cumplir con el requisito descrito anteriormente, siempre y cuando el padre haya dado aviso razonable a su empleador. Todo empleado que sea despedido, amenazado de despido, degradado, suspendido o discriminado de cualquier otra manera en los términos y condiciones de empleo por su empleador por tomarse tiempo libre para presentarse en la escuela de su hijo según lo descrito anteriormente tendrá derecho a la reincorporación y al reembolso de los salarios y beneficios laborales perdidos causados por esos actos del empleador.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

Referencia: EC 35291, 48911, 48980

BP/AR: 5144.1 –Suspensión y Expulsión/Debido Proceso

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela durante más de cinco días lectivos consecutivos, a menos que la suspensión se prorrogue en espera de un procedimiento de expulsión. Una suspensión por el director o su designado será precedida por una conferencia informal donde el estudiante es informado de la razón de la acción disciplinaria, incluyendo los otros medios de corrección que se intentaron, y las pruebas en su contra, y se le da la oportunidad de presentar su versión y las pruebas en su propia defensa. Esta conferencia puede omitirse si el director o la persona designada determinan que existe una emergencia, que implique un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante de regresar a la escuela con el propósito de una conferencia. La reunión se celebrará en un plazo de dos días lectivos, a menos que el estudiante renuncie a su derecho a la misma o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo. En tal caso, la reunión se celebrará tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la escuela.

En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para ponerse en contacto con los padres por teléfono, por correo electrónico o en persona. También se notificará por escrito la suspensión a los padres. La notificación indicará la infracción específica cometida por el estudiante y podrá incluir la fecha y hora en que el estudiante podrá regresar a la escuela. Las autoridades escolares podrán solicitar una reunión con los padres para discutir las causas y la duración de la suspensión, la política escolar implicada y cualquier otro asunto pertinente. Los padres de un estudiante suspendido deberán responder sin demora a la solicitud de reunión; sin embargo, no se podrá denegar la readmisión del estudiante únicamente porque los padres no hayan asistido a la reunión.

Si también se está recomendando la expulsión de un estudiante, él o la Superintendente o empleado asignado pueden extender el período de suspensión más allá de los cinco días consecutivos si se determina, después de una reunión en la que se invita a participar al estudiante y a sus padres, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o bienes o amenazaría con perturbar el proceso de instrucción.

Para apelar una suspensión, se seguirá el proceso de impugnación de expedientes estudiantiles. Se anima a los padres a empezar por presentar una solicitud para apelar una suspensión a un administrador o a una

persona designada por la escuela que no haya emitido la suspensión.

Nota: En el caso de un niño de crianza, cualquier notificación relacionada con la disciplina que se proporcione a los padres significa la notificación al titular de los derechos educativos del niño de crianza, al abogado y al trabajador social del condado. En el caso de un niño indio, la notificación se proporciona al trabajador social tribal del niño indio y, si corresponde, al trabajador social del condado.

REPORTE DE AMENAZAS

Referencia: EC 35291, 48902, 49331, 49393, 48980

BP/AR: 3515 – Seguridad del Plantel; 5131.7 – Instruments Armas e Instrumentos Peligrosos

Cualquier empleado u otro funcionario escolar cuyas funciones le pongan en contacto de forma habitual con estudiantes de cualquiera de los cursos 6º a 12º, como parte de un centro de enseñanza media o secundaria, que sea alertado u observe cualquier amenaza o amenaza percibida de un acto homicida deberá informar inmediatamente de la amenaza o amenaza percibida a las autoridades policiales.

Amenaza o amenaza percibida significa cualquier escrito o acción de un estudiante que cree una sospecha razonable de que el estudiante se está preparando para cometer un acto homicida relacionado con la escuela o una actividad escolar. Esto puede incluir posesión, uso o representaciones de armas de fuego, municiones, disparos u objetivos en asociación con infligir daño físico, destrucción o muerte en una publicación de medios sociales, diario, nota de clase u otros medios asociados con el estudiante. También puede incluir una advertencia por parte de un padre, estudiante u otra persona.

EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES

ACCESO A LOS EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE

Referencia: 34 CFR 99.7, 99.34; EC 234.7, 49063, 49069.7

BP/AR: 5125 – Expediente del Estudiante

Acceso significa inspección y revisión personal, solicitud y recepción, y descripción o comunicación oral de cualquier expediente. Se mantiene un registro en el expediente de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. El registro sólo es accesible a los padres, el depositario de los registros y a ciertos funcionarios estatales y federales.

Los funcionarios y empleados escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los expedientes de los estudiantes sin el consentimiento de los padres siempre y cuando el acceso a dichos expedientes sea necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sean de naturaleza rutinaria o como resultado de circunstancias especiales (por *ejemplo,* trabajar con el estudiante, recopilar y analizar datos de los estudiantes, conectar a un estudiante con programas o servicios educativos). Los funcionarios y empleados de la escuela también incluyen a contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que el Distrito EUSD haya subcontratado sus funciones y que realicen servicios para los que, de otro modo, el Distrito utilizaría empleados. A petición de los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, el Distrito está autorizado a divulgar los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

No se divulgará la nacionalidad, la situación de inmigración, el lugar de nacimiento ni ningún otro dato que indique el origen nacional del estudiante sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Los padres tienen derecho a:

1. Inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante conservado por el centro escolar.
2. Solicitar que un centro escolar corrija los expedientes que consideren inexactos, engañosos o que violen los derechos de privacidad del estudiante *(véase la notificación sobre "Impugnación de expedientes académicos").*
3. Consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los expedientes del estudiante, salvo en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y solicitar una copia de los expedientes que se hayan divulgado.
4. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de los Estados Unidos (FERPA) completando un formulario de

quejas de FERPA (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completad a FERPA.Complaints@ed.gov o por correo a: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605

Cuando la ley exija el consentimiento previo por escrito de uno de los padres, éste deberá proporcionar un consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que el Distrito divulgue el expediente del estudiante. Dicho consentimiento podrá darse por medios electrónicos en los casos en que pueda autenticarse. El padre debe especificar los expedientes que pueden ser revelados, indicar el propósito de la divulgación, e identificar la parte o clase de partes a las que la divulgación se puede hacer. A petición de los padres, el Distrito les proporcionará una copia de los expedientes divulgados. La solicitud por escrito para acceder o divulgar los expedientes de un estudiante debe presentarse por escrito Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios para el Alumnado a: maría.waskin@eusd.net quien, a su vez, tendrá cinco días hábiles a partir del día de recepción de la solicitud para cumplir con la solicitud durante el horario escolar regular. Se dispone de personal titulado cualificado para interpretar los expedientes cuando así se solicite. Se tomarán medidas razonables para evitar la alteración, daño o pérdida de los expedientes durante la inspección.

IMPUGNAR DE EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE

Referencia: 34 CFR 99.7; EC 49063, 49066, 49070

BP/AR: 5125 – Expedientes del Estudiante; 5125.3 – Impugnación del Expedientes de los Estudiantes

Tras la inspección y revisión de los expedientes del estudiante, los padres podrán impugnar el contenido de los mismos y/o solicitar su eliminación. El padre puede presentar al director una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los expedientes del estudiante cualquier información relativa al estudiante que ellos alegan que es cualquiera de los siguientes: inexacta, una conclusión personal sin fundamento o inferencia, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, no se basa en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y el lugar de la observación anotada, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

En un plazo de 30 días del calendario el o la Superintendente o empleado asignado se reunirá con los padres y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y si la persona sigue empleada en el Distrito, y sostendrá o negará las acusaciones. Si las alegaciones se sostienen, el o la Superintendente o empleado asignado ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si él o la Superintendente o empleado asignado niegan las acusaciones, los padres podrán apelar la decisión ante el Comité de Consejo administrativo en un plazo de 30 días corridos. El Consejo determinará si acepta o rechaza las alegaciones. Si el Consejo confirma las alegaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los expedientes escritos del estudiante.

Si la decisión final del Consejo es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre tiene derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración pasa a formar parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como el Consejo tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con EC 49070-49071 para ayudar en la toma de decisiones.

Si la impugnación se refiere a la calificación de un estudiante, el maestro que la otorgó tendrá la oportunidad de exponer, oralmente y/o por escrito, las razones por las que se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, el maestro será incluido en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación determinada del estudiante por el maestro es definitiva.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Referencia: 20 USC 1232g; 24 CFR 99.37; EC 49063, 49073

BP/AR: 5125.1 – Publicación de la Información del Directorio

Por "información del directorio" se entiende la información contenida en el expediente de un estudiante que, en general, no se consideraría perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulgara. Dicha información del estudiante incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela anterior más reciente a la que asistió. La

información del directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para acceder o comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que el identificador no pueda utilizarse para acceder a los expedientes educativos, excepto cuando se utilice junto con un número de identificación personal, contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado.

La información del directorio no incluye el número de seguro social del estudiante. La información del directorio tampoco incluye el estado de ciudadanía del estudiante, estado de inmigración, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. El Distrito no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela y el Distrito incluyan este tipo de información de los expedientes educativos del estudiante en ciertas publicaciones de la escuela y/o del Distrito (por *ejemplo,* un programa de teatro que muestre el papel del estudiante en una producción teatral, cuadro de honor u otras listas de reconocimiento, anuario escolar, programas de promoción/graduación). Además, el Distrito ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio: publicaciones de la escuela, agencias gubernamentales externas, ciertas organizaciones que participan directamente en publicaciones de la escuela, incluyendo, pero no limitado a compañías que publican el anuario.

Además, Distrito EUSD no incluirá la información del directorio o la información personal de un estudiante o de los padres de un estudiante en las actas de una reunión del Comité de consejo Administrativo, excepto cuando sea requerido por orden judicial o la ley federal, si el padre ha proporcionado una solicitud por escrito al secretario o secretario del consejo para excluir su información personal o el nombre de su hijo menor de edad de las actas de una reunión del consejo.

Los padres de familia deben de notificar al Distrito por escrito cada año si ellos no desean que el personal del Distrito divulgue información del directorio referente al expediente de educación de su hijo o hija sin consentimiento escrito.

DUPLICADOS DE EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE

Referencia: EC 49063, 49065

BP/AR: 5125 – Expediente del Estudiante

Los padres pueden obtener copias de los expedientes escolares a un costo de .10 centavos por página. Se puede eximir del pago si dicho cobro impidiera el acceso de los padres a los expedientes. Los exalumnos pueden recibir hasta dos expedientes académicos o hasta dos verificaciones de sus expedientes sin costo alguno.

MANTENER DE EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES

Referencia: 5 CCR 432, 437; EC 49063, 49076.7

BP/AR: 5125 – Expedientes de Estudiantes

Se debe mantener un expediente acumulativo de la historia del desarrollo y progreso educativo de un estudiante. Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información, ya sea registrado a mano, impreso, en cintas, película, microfilm u otros medios, recopilado dentro o fuera del Distrito EUSD que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que se conserve con el fin de ser revisado por una segunda parte. Los expedientes activos se conservan en la escuela del estudiante; los expedientes inactivos se conservan en la oficina del Distrito Escolar.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito mantiene indefinidamente los siguientes *expedientes permanentes obligatorios*: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, método de verificación de la fecha de nacimiento, sexo, fecha de ingreso y egreso cada año escolar, verificación o exención de vacunación obligatoria, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluida la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de domicilio tanto del estudiante como de los padres). Los *registros provisionales obligatorios* (registro de personas o agencias que identifican, quienes han solicitado o recibido información del expediente del estudiante, información de salud, información sobre participación en programas de educación especial, registros de entrenamiento de lenguaje, notificaciones de progreso, autorizaciones/restricciones/renuncias de padres de familia, réplica de registros o expedientes impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas dentro de los pasados tres años, órdenes de expulsión, y evaluación de estudio independiente y resultado) son enviados al distrito que recibe cuando un estudiante se muda o concluye con sexto grado.

Los *expedientes permitidos*, que son expedientes que el Distrito ha determinado que es importante mantener,

pueden incluir, entre otros, calificaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, datos disciplinarios de rutina, informes verificados de patrones de conducta relevantes, avisos disciplinarios y registros de asistencia.

El Distrito no recopilará ni solicitará números del Seguro Social ni los últimos cuatro dígitos de los números del Seguro Social de los estudiantes o sus padres, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o cuando sea necesario para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Además, el Distrito no recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estado de inmigración de los estudiantes o sus familiares, a menos que lo exija la ley estatal o federal o según sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal.

Todos los años se revisan los documentos que no han sido designados como documentos permanentes obligatorios para determinar qué documentos deben conservarse y cuáles deben destruirse. Los documentos se destruyen de forma que se garantice que no puedan ser inspeccionados por el público durante el proceso de destrucción.

La Directora Ejecutiva de Servicios para el Alumnado ha sido designada como la persona que cuida de los expedientes a nivel del Distrito, y en cada escuela, el Director actúa como la encargada de cuidar de los expedientes de los estudiantes matriculados en su escuela. La encargada de proteger de los expedientes es responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos relacionados con los expedientes de los estudiantes; en particular, debe proteger al estudiante y a su familia de la invasión de la privacidad, asegurándose de que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los expedientes de los estudiantes.

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Referencia: 20 USC 1232h; EC 51513

BP/AR: 5022 –Derechos de Privacidad de los Estudiantes y su Familia; 6162.8 – Investigación

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA) otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de mercadotecnia y determinados exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Consentimiento antes de que se pida a los estudiantes que se sometan a una encuesta que afecte a uno o más de los siguientes ámbitos protegidos ("encuesta sobre información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED)-.
  1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
  2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
  3. Comportamiento o actitudes sexuales;
  4. Comportamiento ilícito, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
  5. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
  6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
  7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
  8. Ingresos, salvo los exigidos por ley para determinar la elegibilidad para un programa.
- Recibir una notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de -
  1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de su financiación;
  2. Cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal; y
  3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recabada de los estudiantes con fines de mercadotecnia o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, estudiantes o instituciones educativas).
- Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso -
  1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por terceros;

2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes con cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente.
3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

El Distrito también notificará directamente, por ejemplo, por correo postal o electrónico, a los padres de los estudiantes que vayan a participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y les dará la oportunidad de optar por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja completando un formulario de quejas de PPRA (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completado a PPRA.Complaints@ed.gov o por correo a: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-8520

TECNOLOGÍA

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ESCUCHA Y GRABACIÓN

Referencia: EC 51512

BP/AR: 1250 – Visitantes/Personas Ajenas

El uso por cualquier persona, incluyendo un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y el director dado para promover un propósito educativo está prohibido. Interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en la escuela. Cualquier persona, que no sea un estudiante, que intencionalmente quebrante esta sección será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante que quebrante esta sección estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

SEGURIDAD EN EL INTERNET

Referencia: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 –Uso de Tecnología del Estudiante

El uso inadecuado de Internet por parte de los estudiantes es una preocupación nacional emergente. En todo el país, las escuelas siguen observando un aumento del comportamiento negativo de los estudiantes como consecuencia de los mensajes escritos con tecnología electrónica, publicados en sitios web de redes sociales populares. Muchos sitios contienen componentes de mensajería instantánea que permiten a los estudiantes chatear con otros estudiantes y publicar declaraciones que normalmente no se dirían en una conversación cara a cara. La popularidad de estos sitios web ha crecido.

Desafortunadamente, algunos estudiantes utilizan los sitios para participar en el acoso en línea o para amenazar con hacer daño a otros estudiantes. Los "ciberacosadores" aprovechan el anonimato de la Red para herir a otros sin presenciar las consecuencias. Los estudiantes que sufren acoso en línea a veces no denuncian estos hechos por miedo a que se les prohíba utilizar Internet.

Fuera de las escuelas, se han dado casos de adultos, que son depredadores de menores y estafadores, que se hacen pasar por jóvenes y acceden a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han desembocado en tragedia. Algunos estudiantes desprevenidos publican suficiente información personal como para que los depredadores puedan localizar su domicilio personal o el de la escuela, convirtiéndose así en objetivos fáciles para los depredadores.

Todas las computadoras del Distrito EUSD con acceso al Internet cuenten con una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para menores, y de que se haga cumplir el funcionamiento de dichas medidas. Para reforzar estas medidas, se han diseñado normas y procedimientos para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

Los padres deben estar atentos a lo que sus hijos escriben en Internet y a lo que otros les responden. Estos sitios web son de dominio público y todo lo que se publique en ellos puede ser visto por cualquiera que tenga acceso a Internet. Aunque la mayoría de lo que se escribe no es inmoral, ofensivo o ilegal, una parte sí lo es. Los padres pueden optar por investigar un sitio entrando personalmente en él. Los servicios son gratuitos, y los usuarios pueden registrarse y unirse al sitio utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrados, los padres pueden buscar por

nombre y dirección de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Los resultados de la búsqueda pueden acotarse introduciendo el nombre de la ciudad. Los padres podrán ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los estudiantes publican en el sitio.

Los padres deben ser conscientes de que la mayoría de las plataformas de medios sociales están obligadas a revelar todos los procedimientos de denuncia del ciberacoso en las condiciones de servicio de la plataforma de medios sociales. También deben disponer de un mecanismo dentro de su servicio basado en internet que permita a una persona, tenga o no un perfil en el servicio basado en internet, denunciar el ciberacoso o cualquier contenido que infrinja las condiciones de servicio existentes.

Se recomienda a los padres que hablen con sus hijos del peligro potencial de Internet y que establezcan normas y directrices para garantizar su seguridad mientras estén en la red. Si desea más consejos y sugerencias sobre seguridad en Internet, visite cualquiera de los siguientes sitios web:

- Common Sense Media – https://www.commonsensemedia.org
- Connect Safely – https://www.connectsafely.org/
- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados– https://www.netsmartz.org/
- Net Cetera – https://www.consumer.ftc.gov/features/feature-0002-parents
- Web Wise Kids – http://www.webwisekids.org

El Distrito seguirá proporcionando seguridad en Internet dentro de sus escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de Internet en casa.

USO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISTRITO

Referencia: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 –Uso de Tecnología del Estudiante

La política del Distrito referente al uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso al Internet y sitios en línea, de los alumnos, están disponibles en www.eusd.net

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN

Referencia: EC 48901.5, 48901.7

BP/AR: 5131.8 – Dispositivos Móviles de Comunicación

Los dispositivos móviles de comunicación deberán estar apagados durante el tiempo de instrucción. Sin embargo, no se prohibirá a un estudiante poseer o utilizar un dispositivo móvil de comunicación en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- En caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida
- Cuando un maestro o administrador conceda permiso al estudiante para poseer o utilizar un dispositivo móvil de comunicación, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por dicho maestro o administrador.
- Cuando un médico o cirujano colegiado determine que la posesión o el uso son necesarios para la salud y el bienestar del estudiante.
- Cuando la posesión o el uso sean exigidos por el programa educativo individualizado del estudiante o el plan de la Sección 504

Los teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles de comunicación no se utilizarán de ninguna manera que infrinja los derechos de privacidad de cualquier otra persona. Cuando se utilicen de forma no autorizada, el dispositivo podrá ser confiscado y/o revisado de acuerdo con la ley y la política, y el estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Un estudiante también puede estar sujeto a medidas disciplinarias por el uso de un dispositivo móvil de comunicación fuera de la escuela si representa una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad del Distrito o interrumpe sustancialmente las actividades escolares.

El Distrito no se responsabiliza de la pérdida, robo o daño del dispositivo móvil de comunicación de un estudiante que se lleve al plantel escolar o a una actividad escolar.